



Distr.: General
8 de diciembre de 2011



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Español
Original: Inglés

**Comité de Aplicación establecido con arreglo
al procedimiento relativo al incumplimiento
del Protocolo de Montreal
47ª reunión**

Bali, Indonesia, 18 y 19 de noviembre de 2011

**Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al
procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de
Montreal sobre la labor realizada en su 47ª reunión**

I. Apertura de la reunión

1. La 47ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Centro de Convenciones Wantilan, Hotel Sanur Beach, de Bali (Indonesia) los días 18 y 19 de noviembre de 2011.
2. El Sr. Ghazi Al Odat (Jordania) declaró abierta la reunión a las 10.35 horas del 18 de noviembre. El Sr. Odat, Vicepresidente y Relator del Comité, presidió la reunión en ausencia de la Presidenta del Comité, Sra. Elisabeth Munzert (Alemania), a quien le había sido imposible asistir.
3. El Sr. Marco González, Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y demás participantes. Señaló que las cuestiones que el Comité tenía ante sí eran las mismas que había examinado en su 46ª reunión, entre las que figuraba la situación con respecto a la presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal. Dijo que, como se desprendía de esos datos, prácticamente todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal habían eliminado el consumo y la producción de clorofluorocarbonos (CFC) halones y demás sustancias que agotan el ozono dentro de los plazos establecidos en 2010, con lo que se había alcanzado un importante hito en la aplicación del Protocolo. También se congratuló al señalar que el número de casos de incumplimiento que el Comité tenía ante sí iba en constante descenso y así seguiría, lo que constituía un signo inequívoco de que la eliminación de las sustancias que agotan el ozono era irreversible y en el futuro no volverían a producirse las que se habían eliminado.

Asistencia

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Armenia, Egipto, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Jordania, Nicaragua, Santa Lucía y Sri Lanka. Los representantes de Alemania y Argelia no pudieron asistir.
5. Por invitación del Comité, un representante del Iraq hizo una exposición y respondió a algunas preguntas.
6. También estuvieron presentes representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, el Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral y representantes de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral, a saber, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio

Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial.

7. La lista completa de los participantes figura en el anexo II del presente informe.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

8. El Comité aprobó el programa que figura a continuación, sobre la base del programa provisional que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/47/1, en su forma oralmente enmendada durante la aprobación:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.
4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) Bangladesh (decisiones XVII/27 y XXI/17 y recomendación 46/2);
 - ii) Bolivia (Estado Plurinacional de) (decisión XV/29 y recomendación 46/2);
 - iii) Chile (decisión XVII/29 y recomendación 46/2);
 - iv) Ecuador (decisión XX/16 y recomendación 46/2);
 - v) Etiopía (decisión XIV/34 y recomendación 46/2);
 - vi) Libia¹ (decisiones XV/36 y XVII/37 y recomendaciones 46/2 y 46/8);
 - vii) Nigeria (decisión XIV/30 y recomendación 46/2);
 - viii) Arabia Saudita (decisión XXII/15 y recomendación 46/2);
 - b) Otras recomendaciones y decisiones sobre el cumplimiento:
 - i) Etiopía, San Marino y Timor-Leste (recomendación 46/12);
 - ii) Iraq (decisión XX/15);
 - iii) Israel (recomendación 46/11);
 - iv) República Árabe Siria (recomendación 46/10);
 - v) Yemen (recomendación 46/9).
6. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos.
7. Posible incumplimiento de las disposiciones relativas al comercio con entidades que no son Partes (artículo 4 del Protocolo de Montreal).
8. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de nivel básico (decisiones XIII/15 y XV/19 y recomendación 46/3):
 - a) Barbados;
 - b) Bosnia y Herzegovina;
 - c) Brunei Darussalam;

¹ Anteriormente denominada Jamahiriya Árabe Libia.

- d) Cabo Verde;
 - e) Congo;
 - f) República Democrática del Congo;
 - g) Guinea Ecuatorial;
 - h) Gambia;
 - i) Guinea-Bissau;
 - j) República Democrática Popular Lao;
 - k) Níger;
 - l) Santo Tomé y Príncipe;
 - m) Islas Salomón;
 - n) Swazilandia;
 - o) Togo;
 - p) Tonga;
 - q) Zimbabwe.
9. Uso de cifras decimales por la Secretaría en la presentación de los datos comunicados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo.
 10. Aplicación a Nepal del párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo en relación con la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal.
 11. Examen del informe de la Secretaría sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias: (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal y recomendación 46/12).
 12. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación.
 13. Otros asuntos.
 14. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
 15. Clausura de la reunión.
9. El Comité acordó seguir su procedimiento habitual y reunirse, según lo acostumbrado, en dos sesiones diarias de tres horas de duración.

III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y cuestiones conexas.

10. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría hizo un resumen de la información facilitada por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo que figuraba en los documentos UNEP/OzL.Pro/23/7-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/47/2 y UNEP/OzL.Pro/23/7/Add.1-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/47/2/Add.1. Observó que en el último formato para la presentación de datos se habían incluido algunas mejoras que facilitaban su uso. Entre ellas cabía citar la adición de un breve resumen de la información más importante al principio del informe y la aparición en los anexos del informe únicamente de los datos de producción y consumo de las sustancias objeto de eliminación gradual que no fuesen nulos. Invitó a los miembros del Comité a que propusieran nuevas mejoras del formato.

11. En cuanto al cumplimiento del requisito de presentación de datos anuales, comenzó señalando que seguía siendo necesario presentar informes anuales, incluso en el caso de las Partes que comunicaban una producción y un consumo nulos. Dijo que todas las Partes, con excepción del Yemen, habían presentado toda la información requerida correspondiente a los años 1986 a 2009. En el caso del Yemen, se habían presentado todos los datos salvo los correspondientes a los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), que tenía previsto presentar una vez concluyera un estudio realizado en el marco de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC.

12. Con respecto al año 2010, hasta ese momento habían presentado sus datos 187 Partes (161 de ellas antes de la fecha límite del 30 de septiembre de 2011); las Partes nueve que no habían presentado todavía sus datos y, por tanto, podían considerarse en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos anuales con arreglo a lo establecido en los párrafos 3 y 3 bis del artículo 7 hasta que la Secretaría los recibiese eran las nueve siguientes: Bolivia (Estado Plurinacional de), Hungría, Islas Marshall, Libia, Liechtenstein, Nauru, Nueva Zelanda, Perú y Yemen.
13. En cuanto a la situación de cumplimiento de las medidas de control para 2010, explicó que, en el momento en que se había preparado el informe sobre los datos, no se habían identificado casos de incumplimiento en 2010. Sin embargo, desde entonces más Partes habían presentado datos y se había detectado un caso de desviación que aún estaba por explicar en relación con una Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5. La Secretaría se mantenía en contacto con esa Parte e informaría al Comité en su 48ª reunión si para entonces no se había resuelto el problema. Las 141 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que habían presentado datos hasta ese momento se encontraban en situación de cumplimiento, sin que hubiera ninguna cuestión pendiente.
14. Todos los países que presentaron informes sobre las exenciones para usos esenciales de CFC otorgadas para 2010 habían facilitado marcos de contabilidad. En cuanto a la presentación de información sobre las exenciones para usos críticos del metilbromuro otorgadas para 2010, de los cinco países que tenían que hacerlo tan solo Israel no había presentado su informe.
15. En 2010 no se presentaron informes sobre exportaciones de sustancias que agotan el ozono a Estados que no fuesen Partes, pero había tres informes correspondientes a 2009 sobre la exportación de HCFC a Estados que no eran Partes. El Comité había abordado dos de esos casos, relacionados con exportaciones desde la Unión Europea y la República de Corea, en sus reuniones anteriores. El tercer caso, relacionado con exportaciones desde la Federación de Rusia, se iba a abordar en relación con el examen del tema 7 del programa de la reunión en curso.
16. Ninguna de las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 había informado de haber producido CFC para satisfacer las necesidades básicas internas de Partes que sí operan al amparo de ese artículo (decisión XVII/2). Además, la Secretaría no tenía previsto que en el futuro hubiese ninguna producción que entrase en esa categoría.
17. En cuanto a las Partes que habían solicitado la modificación de sus datos de referencia, recordó que en la decisión XIII/15 se había indicado a esas Partes que presentaran sus solicitudes al Comité de Aplicación, y que en la decisión XV/19 se ofrecían directrices tanto para su presentación como para su examen. Señaló que 22 Partes habían solicitado la modificación de sus datos de referencia relativos a los HCFC y que en su 46ª reunión el Comité había aceptado y remitido para su aprobación cinco de esas solicitudes. Estaba previsto que abordase las 17 restantes durante la reunión en curso en relación con el examen del tema 8 del programa.
18. Dos países habían dado cuenta del almacenamiento del exceso de producción o consumo de sustancias que agotan el ozono en 2010 para su utilización en años posteriores de acuerdo con la decisión XXII/20. Los Estados Unidos de América habían comunicado dos casos de almacenamiento de metilbromuro para la exportación en 2011 o años posteriores y la India había informado de la obtención como subproducto de CFC de calidad no farmacéutica que se había almacenado para su destrucción.
19. En el ámbito de la presentación de informes sobre agentes de procesos, las 42 Partes que se enumeran a continuación no habían comunicado todavía información sobre los usos como agentes de procesos tal como se solicitaba en las decisiones X/14 y XXI/3: Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Georgia, Granada, India, Indonesia, Islas Marshall, Islas Salomón, Jordania, Kazajstán, Libia, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Samoa, San Marino, Seychelles, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Ucrania, Vanuatu y Yemen.
20. Por último, en cuanto a la presentación de información con arreglo al artículo 9 del Protocolo de Montreal, dijo que dos Partes, Islandia y Noruega, habían presentado informes en 2011.
21. El Comité tomó nota de la información proporcionada.

IV. Presentación por la Secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes.

22. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral presentó un informe sobre el tema. Comenzó con un examen de las decisiones en relación con el cumplimiento adoptadas por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en su 65ª reunión y se refirió en primer lugar a las decisiones sobre la eliminación gradual del consumo de HCFC. Un total de 106 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 habían recibido financiación, por un total de 454,7 millones de dólares, para los planes de gestión de la eliminación de los HCFC, incluido el desembolso de un primer tramo de financiación por un total de 215 millones de dólares. Treinta y uno de esos planes recibieron financiación para facilitar el cumplimiento antes de 2015 de la medida de control que entrañaba la reducción del 10% del nivel de base; 66 recibieron financiación para el cumplimiento antes de 2020 de la medida de control que entrañaba la reducción del 35%; y nueve recibieron financiación para el cumplimiento de la supresión total de los HCFC, que en la mayoría de los casos se lograría antes de 2030. Con respecto a las decisiones relacionadas con la eliminación gradual del consumo de metilbromuro, tres países habían recibido financiación para proyectos destinados a la eliminación total del metilbromuro y diez países tenían un nivel de base de consumo elegible que representaba 830,3 toneladas PAO de metilbromuro. Esos diez países tenían en marcha proyectos para la eliminación parcial del metilbromuro, salvo Túnez que no contaba con una alternativa para el tratamiento de los dátiles con alto contenido de humedad. Cinco de los diez países habían comunicado un consumo cero durante más de un año.

23. Pasando a continuación a los datos sobre los programas nacionales, dijo que los datos presentados en 2009 y 2010 indicaban que el consumo de HCFC había aumentado un 8,6%. De los 144 países que habían presentado datos, 135 habían puesto en funcionamiento sistemas de concesión de licencias y tres habían indicado que sus sistemas no funcionaban correctamente y el Comité Ejecutivo había pedido a la Secretaría del Fondo que solicitase aclaraciones a esos países. Los HCFC-22, HCFC-141b y HCFC-142b seguían siendo mucho más económicos que los CFC correspondientes que aún podían obtenerse de las existencias o del reciclado. Por último, analizando la situación de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC, dijo que todas las Partes elegibles que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 habían recibido financiación para su preparación. No obstante, dos de esos países, Guinea y Nepal, todavía no habían ratificado la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal y, por tanto, no cumplían los requisitos para recibir financiación para proyectos. Treinta y cinco Partes no habían presentado solicitudes de financiación para planes de gestión de la eliminación de los HCFC y tres de los planes presentados al Comité Ejecutivo en su 65ª reunión se habían pospuesto.

24. Tras esa exposición, un miembro del Comité dijo que, para salvaguardar la aplicación de los muchos planes de gestión de la eliminación de los HCFC que se iban a poner en práctica en los años siguientes, era importante asegurarse de que las dependencias nacionales del ozono contaban con la capacidad y la continuidad necesarias. El representante del Fondo Multilateral dijo que las dependencias nacionales del ozono se financiaban con cargo a los fondos para el fortalecimiento institucional que facilitaba el Comité Ejecutivo y que esa financiación volvería a evaluarse antes de 2015.

25. El Comité tomó nota del informe.

V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relativas al incumplimiento

A. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento

1. Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento

26. El representante de la Secretaría presentó el tema mostrando una panorámica de la situación en materia de presentación de informes por las ocho Partes mencionadas en relación con el tema 5 a). Seis Partes –Arabia Saudita, Bangladesh, Chile, Ecuador, Etiopía y Nigeria– habían presentado datos correspondientes a 2010, permitiendo así la evaluación de su cumplimiento en relación con las decisiones anteriores. Se había determinado que las seis Partes se encontraban en situación de cumplimiento. La situación de esas Partes se resume en el cuadro 1.

Cuadro 1

Partes que habían presentado datos correspondientes a 2010

<i>Parte</i>	<i>Decisión relativa a cumplimiento</i>	<i>Sustancia</i>	<i>Objetivo de plan de acción para 2010 (Toneladas PAO)</i>	<i>Datos presentados con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2010</i>
Arabia Saudita	XXII/15	CFC	0	0
Bangladesh	XXI/17	CFC	0	0
	XVII/27	Metilcloroformo	0,260	0
Chile	XVII/29	Metilcloroformo	1,934	0
Ecuador	XX/16	Metilbromuro	52,8	40,8
Etiopía	XIV/34	CFC	0	0
Nigeria	XIV/30	CFC	0	0

27. El representante de la Secretaría dijo que la séptima de las Partes cuya situación iba a examinarse en relación con ese tema del programa, el Estado Plurinacional de Bolivia no había comunicado sus datos correspondientes a 2010, lo que suponía que no podía evaluarse todavía el cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XV/29 de la 15ª Reunión de las Partes de reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) a no más de cero toneladas PAO a más tardar el 1 de enero de 2010, según lo establecido en el Protocolo de Montreal, salvo para los usos esenciales que pudieran autorizar las Partes. En cuanto a la octava Parte, Libia, su situación guardaba relación con sus datos correspondientes a 2009 y 2010 y se describe por separado en los párrafos 32 a 39.

2. Debate

28. Tras la exposición de la Secretaría, una integrante del Comité hizo un análisis de la situación en el Estado Plurinacional de Bolivia. Dijo que, aunque ese país había tomado todas las medidas necesarias para cumplir las medidas de control establecidas en el Protocolo de Montreal, recientemente había relevado a su oficial nacional del ozono, lo que había supuesto un retraso en la presentación de los datos correspondientes a 2010 mientras el funcionario incorporado trataba de familiarizarse con sus nuevas tareas y verificar la exactitud de los datos que debía comunicar. El representante de la Secretaría dijo que acogería con agrado cualquier información que sirviera de ayuda para establecer contacto con el país, ya que sus esfuerzos por hacerlo durante los meses anteriores, tanto en relación con la presentación de datos como con los sistemas de concesión de licencias, habían sido infructuosos.

29. El representante del PNUMA dijo que el personal de la oficina para América Latina y el Caribe del Programa de asistencia para el cumplimiento mantenía frecuentes contactos con esa Parte y había informado de que el retraso en la presentación de sus datos correspondientes a 2010 se debía al relevo del oficial nacional del ozono. Dijo que el PNUMA había aclarado al nuevo funcionario los requisitos en materia de presentación de datos y que iba a trabajar en estrecha colaboración con la Secretaría del Ozono para facilitar la comunicación con esa Parte acerca de la presentación de datos y los sistemas de concesión de licencias.

3. Recomendación: Partes que habían presentado los datos correspondientes a 2010

30. Por consiguiente, el Comité convino en felicitar a las Partes que se enumeran a continuación por el consumo de sustancias que agotan el ozono correspondiente a 2010 que habían notificado, que mostraba que habían cumplido los compromisos establecidos en las decisiones que les eran aplicables:

Parte	Decisión relativa a cumplimiento	Sustancia	Objetivo de plan de acción para 2010 (Toneladas PAO)	Datos presentados con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2010
Bangladesh	XXI/17	CFC	0	0
	XVII/27	Metilcloroformo	0,260	0
Chile	XVII/29	Metilcloroformo	1,934	0
Ecuador	XX/16	Metilbromuro	52,8	40,8
Etiopía	XIV/34	CFC	0	0
Nigeria	XIV/30	CFC	0	0
Arabia Saudita	XXII/15	CFC	0	0

Recomendación 47/1

4. Recomendación: Estado Plurinacional de Bolivia

31. Por lo tanto, el Comité acordó:

Tomando nota con preocupación de que el Estado Plurinacional de Bolivia no había presentado información, con arreglo a lo dispuesto en la recomendación 46/2, sobre la situación con respecto a su compromiso establecido en la decisión XV/29 de la 15ª Reunión de las Partes de reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) a no más de cero toneladas PAO a más tardar el 1 de enero de 2010, según lo establecido en el Protocolo de Montreal, salvo para los usos esenciales que pudieran autorizar las Partes,

Incluir al Estado Plurinacional de Bolivia en el proyecto de decisión contenido en la sección A del anexo I del presente informe, que incluye una lista de las Partes que no habían presentado los datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2010 con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal, en caso de que esa Parte no presentara los datos pendientes antes de la aprobación del proyecto de decisión por la 23ª Reunión de las Partes.

Recomendación 47/2

5. Libia² (decisiones XV/36 y XVII/37 y recomendaciones 46/2 y 46/8)

32. El caso de Libia, una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, se abordó en relación con el examen del tema 5 a) vi) del programa

a) Cuestiones relativas al incumplimiento: Compromisos de reducción del consumo de CFC, halones y metilbromuro

33. El representante de la Secretaría observó que Libia había comunicado un consumo de sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) de 1,8 toneladas PAO correspondiente a 2009. Esa Parte había especificado que esa cantidad, correspondiente a 0,6 toneladas métricas, se trataba de halón 1211 virgen para su uso en la industria de la aviación, aplicación definida como crítica en el documento que había presentado. Ese consumo era incompatible con el compromiso de esa Parte contenido en la decisión XVII/37 de eliminar el consumo de halones a más tardar el 1 de enero de 2008.

34. En una comunicación de fecha 13 de enero de 2011, la Secretaría había pedido a la Parte que explicara esa desviación. La Secretaría señaló además en esa comunicación que, de conformidad con el párrafo 7 de la decisión IV/25 sobre usos esenciales, las exenciones para usos esenciales y para usos críticos se aplicarían a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo después de las fechas de eliminación aplicables a dichas Partes. Habida cuenta de que en virtud del Protocolo la fecha para la eliminación de los halones era el 1 de enero de 2010, Libia no había podido solicitar una exención para usos críticos para los años anteriores a 2010.

35. En ausencia de una respuesta de esa Parte, en junio de 2011 el Comité adoptó su recomendación 46/8, en la que le pedía que presentara a la Secretaría con carácter urgente, y a más tardar el 15 de septiembre de 2011, una explicación de su desviación y, si procediera, un plan de

² Anteriormente denominada Jamahiriya Árabe Libia.

acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegurase su rápido retorno a una situación de cumplimiento del compromiso contraído en virtud de la decisión XVII/37. También había exhortado a esa Parte a que presentase a la Secretaría sus datos correspondientes a 2010 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente no más tarde de la fecha mencionada anteriormente, para que el Comité pudiera evaluar en su reunión en curso el cumplimiento de su compromiso para ese año.

36. Además, Libia se había comprometido, en virtud de lo establecido en las decisiones XV/36 y XVII/37, a reducir su consumo de CFC y metilbromuro, respectivamente, a no más de cero toneladas PAO a más tardar el 1 de enero de 2010, salvo para los usos esenciales y críticos que pudieran ser autorizados por las Partes. El Comité, en su recomendación 46/2, había instado a esa Parte a que presentase a la Secretaría sus datos correspondientes a 2010 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente a más tardar el 15 de septiembre de 2011, para que el Comité pudiera evaluar, en su 47ª reunión, su cumplimiento de los compromisos relativos a los CFC y el metilbromuro para 2010.

b) Situación de la cuestión relativa al incumplimiento en el momento de celebrarse la reunión en curso

37. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Libia no había presentado todavía ninguna explicación de la desviación detectada en su consumo de halones correspondiente a 2009 ni había facilitado sus datos correspondientes a 2010.

c) Deliberaciones durante la reunión en curso

38. Tras la exposición de la Secretaría, el representante de la ONUDI dijo que habían tratado sin éxito de ponerse en contacto con el oficial nacional del ozono de esa Parte a lo largo de un período de seis meses y de obtener información de su Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. La ONUDI no había podido ponerse en contacto con el primero y el personal de la segunda había comunicado que, debido a la difícil situación por la que atravesaba el país, no podían por el momento hacerse cargo de las cuestiones relativas al Protocolo de Montreal.

d) Recomendación

39. Por lo tanto, el Comité acordó:

Tomando nota de que Libia había notificado un consumo de 1,8 toneladas PAO de sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) en 2009, cantidad que no se ajustaba a su compromiso contraído en virtud de la decisión XVII/37 de limitar el consumo de halones a no más de cero toneladas PAO en ese año,

Tomando nota también de que Libia no había respondido a la petición contenida en la recomendación 46/8 de que presentase a la Secretaría una explicación de su desviación y, si procedía, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegurase su rápido retorno a una situación de su cumplimiento de su compromiso contraído en virtud de la decisión XVII/37,

Tomando nota además de que, en el momento de celebrar la reunión en curso, Libia no había presentado sus datos relativos a las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2010 y que, por tanto, no se podía evaluar todavía la situación de cumplimiento de sus compromisos contraídos en virtud de las decisiones XV/36 y XVII/37 de reducir el consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) y del anexo E (metilbromuro) en ese año,

a) Pedir al Libia que presentase a la Secretaría con carácter urgente, y a más tardar el 31 de marzo de 2012, una explicación de su desviación y, si procediera, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegurase el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento de su compromiso relativo a los halones contraído en virtud de la decisión XVII/37;

b) Invitar a Libia a que, en caso necesario, enviase un representante a la 48ª reunión del Comité para examinar la cuestión;

c) Remitir a la 23ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección B del anexo I del presente informe para su examen;

d) Incluir a Libia en el proyecto de decisión contenido en la sección A del anexo I del presente informe, que incluye una lista de las Partes que, en el momento de celebrarse la reunión en curso, no habían presentado sus datos relativos a las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2010 con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal, en caso de que la Parte no presentase los datos pendientes antes de la aprobación del proyecto de decisión por la 23ª Reunión de las Partes.

Recomendación 47/3

B. Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento

1. Etiopía, San Marino y Timor Leste (recomendación 46/12)

40. El representante de la Secretaría recordó que Etiopía, San Marino y Timor Leste eran Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo y Etiopía y Timor Leste eran Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, en tanto que San Marino no opera al amparo de ese artículo. El caso de esas Partes se abordó en relación con el examen del tema 5 b) i) del programa.

a) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento: establecimiento de sistemas de concesión de licencias

41. El representante de la Secretaría recordó que Etiopía, San Marino y Timor Leste, como Partes en la Enmienda de Montreal, estaban obligados a poner en práctica sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas incluidas en los anexos A, B, C y E del Protocolo. Esa obligación venía impuesta en virtud del artículo 4 b) del Protocolo, en el que también se requería a cada Parte que, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de introducción de su sistema de concesión de licencias, informasen a la Secretaría del Ozono del establecimiento y funcionamiento de dicho sistema.

42. El representante de la Secretaría recordó también que la Reunión de las Partes, en su decisión XXII/19, había instado a Etiopía, San Marino y Timor Leste a que establecieran sistemas de concesión de licencias e informasen de ello a la Secretaría a más tardar el 31 de mayo de 2011. En respuesta a esa decisión, Etiopía había comunicado, en correspondencia de fecha 21 de junio de 2011, que la autoridad competente estaba trabajando en la aprobación de su sistema de concesión de licencias. Timor Leste había comunicado, en correspondencia de fecha 13 de diciembre de 2010 y 18 de julio de 2011, que había puesto en práctica un sistema de concesión de licencias. De las averiguaciones realizadas por la Secretaría se desprendía, sin embargo, que lo que había hecho esa Parte era promulgar un decreto para el control de las importaciones de sustancias que agotan el ozono, a la espera de la aprobación de un sistema de concesión de licencias para el control de la importación y exportación de esas sustancias. Un proyecto de sistema de esa naturaleza se estaba traduciendo al portugués, el idioma nacional de esa Parte, con miras a su puesta en práctica. En el momento de celebrarse la reunión en curso, San Marino no había respondido todavía a la decisión XII/19, a pesar de los recordatorios enviados por la Secretaría.

43. En su recomendación 46/12, adoptada en agosto de 2011, el Comité había exhortado a Etiopía, San Marino y Timor Leste a que establecieran rápidamente sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4 B del Protocolo e informasen al respecto a la Secretaría a más tardar el 15 de septiembre de 2011. En respuesta a esa recomendación, Etiopía había comunicado, en correspondencia de fecha 21 de septiembre de 2011, que su Parlamento había aprobado un sistema de concesión de licencias para las sustancias que agotan el ozono y confiaba en que pronto se publicaría en el boletín oficial la normativa relativa al establecimiento del sistema. Esa Parte había señalado también que había empezado a fomentar la sensibilización a ese respecto mediante actividades de formación y facilitando a la Autoridad de Aduanas y Exenciones identificadores para las sustancias que agotan el ozono. San Marino, en correspondencia de fecha 3 de noviembre de 2011, había comunicado que estaba trabajando para establecer un sistema de concesión de licencias, pero todavía no lo había aprobado.

44. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Timor Leste todavía no había presentado a la Secretaría ninguna respuesta a la recomendación 46/12. En ausencia de información sobre la cuestión, la Secretaría, en nombre del Comité, había invitado a las Partes a que enviaran representantes a la reunión en curso a fin de aclarar sus situaciones respectivas y facilitar el examen de la cuestión por el Comité. No se recibió respuesta de San Marino ni de Timor Leste a la invitación de la Secretaría.

b) Deliberaciones durante la reunión en curso

45. Tras la exposición de la Secretaría, el representante del PNUMA dijo que el equipo para Asia sudoriental del Programa de asistencia para el cumplimiento había estado ayudando a Timor Leste a finalizar su proyecto de ley para el control de las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono, que ya se había traducido al portugués y se estaba a la espera de que lo examinase el Consejo de Ministros. Esa Parte se tomaba en serio su obligación de establecer un sistema de concesión de licencias y confiaba en que podría ponerlo en práctica antes de que finalizara 2011.

c) **Recomendación**

46. A la luz de lo anterior, el Comité acordó incluir a Etiopía, San Marino y Timor Leste en la recomendación 47/16, relativa al establecimiento de sistemas de concesión de licencias, que figura más adelante, en el párrafo 130.

2. **Iraq**

47. La situación del Iraq, una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, se abordó en relación con el examen del tema 5 b) ii) del programa

a) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento: dificultades a que se enfrenta el Iraq en su calidad de nueva Parte**

48. El representante de la Secretaría recordó que en la decisión XX/15 de la 20ª Reunión de las Partes, aprobada el 20 de noviembre de 2008, se habían abordado las dificultades a que se enfrentaba el Iraq en su calidad de nueva Parte en el Protocolo de Montreal. En esa decisión se instaba a todas las Partes a que prestaran asistencia al Iraq, en su calidad de nueva Parte, en la tarea de controlar la exportación al Iraq de sustancias que agotan el ozono y tecnologías basadas en esas sustancias mediante la vigilancia del comercio, incluso alentando la participación en un procedimiento oficioso de consentimiento fundamentado previo al que se hacía referencia en la decisión XIX/12; se pedía al Comité Ejecutivo que, al examinar las propuestas de proyectos relativos al Iraq, tuviese en cuenta su situación especial como nueva Parte que podía tener dificultades para la eliminación de las sustancias que agotan el ozono incluidas en los anexos A y B; se pedía a los organismos de ejecución que prestaran al Iraq la asistencia apropiada; y se pedía al Comité de Aplicación que presentase un informe sobre la situación de cumplimiento del Iraq a la reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta anterior a la 23ª Reunión de las Partes, durante la cual se volvería a examinar la decisión.

49. En correspondencia de fecha 30 de junio de 2011, el Gobierno del Iraq había presentado a la Secretaría un informe sobre sus esfuerzos por encontrarse en situación de cumplimiento del Protocolo y satisfacer de las expectativas esbozadas en la decisión XX/15. El informe, que se reproduce en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/47/INF/3, concluía con las siguientes peticiones:

- a) A los exportadores de sustancias que agotan el ozono y a los países vecinos: que combatan el comercio ilícito mediante el control de las exportaciones al Iraq de sustancias que agotan el ozono;
- b) Que se le proporcione ayuda técnica y financiera adicional para satisfacer las necesidades en materia de fortalecimiento de la seguridad y superar las dificultades logísticas de la ejecución de proyectos de eliminación en el Iraq, así como recursos suficientes para que el personal de los organismos de ejecución pueda desempeñar sus tareas el Iraq;
- c) A los organismos de ejecución: que sigan teniendo en cuenta la especial situación por la que atraviesa el país.

50. El Comité de Aplicación había examinado la situación del Iraq relativa al cumplimiento en su 46ª reunión. En respuesta a preguntas formuladas por los miembros del Comité, el representante del PNUMA había dicho que el Iraq atravesaba una situación muy difícil, tanto en su calidad de nueva Parte en el Protocolo como desde el punto de vista de la seguridad. Los principales organismos de ejecución que trabajaban con esa Parte, el PNUMA y la ONUDI, tenían que realizar la mayor parte de su trabajo desde fuera del país por motivos de seguridad. El Iraq seguía tratando de ejecutar los proyectos y elaborar una legislación general en relación con las sustancias que agotan el ozono y había puesto en práctica un sistema provisional de concesión de licencias para los CFC que podría utilizarse también para los HCFC, y tenía previsto establecer un sistema permanente para los HCFC antes de que finalizara 2011. El PNUMA también había comunicado que el plan de gestión de la eliminación de los HCFC estaba listo para su presentación al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en su 65ª reunión.

51. El Comité había tomado nota de esa información y había decidido mantener la situación en examen. También había hecho suya la sugerencia de uno de sus miembros de que, antes de que el Comité llegase a una conclusión acerca de cómo responder a las peticiones formuladas por el Iraq, sería preferible que un representante del país asistiera a una reunión del Comité a fin de proporcionar información sobre si había pruebas de que se estuvieran produciendo importaciones ilícitas al país y si en el Iraq había fábricas que empleasen CFC, entre otras cosas.

52. La Secretaría, en nombre del Comité, había invitado al Iraq a que enviara un representante a la reunión en curso a fin de proporcionar más aclaraciones y facilitar el examen de la cuestión por el Comité.

b) Deliberaciones durante la reunión en curso

53. Como se indica en el capítulo XII del presente informe, un representante del Iraq hizo una exposición ante el Comité durante la reunión. Ese representante dijo que, con arreglo a la decisión XX/15, el Gobierno del Iraq había hecho cuanto estaba en su mano por encontrarse en situación de cumplimiento del Protocolo de Montreal y sus enmiendas y que, a pesar de las dificultades económicas y de otro tipo por las que atravesaba, el Iraq estaba decidido a cumplir sus compromisos de proteger la capa de ozono y eliminar las sustancias que agotan el ozono de la industria y el comercio. En sus esfuerzos por alcanzar esos objetivos, el Gobierno del Iraq apreciaba en gran medida la asistencia técnica y financiera recibida de la Secretaría, el Fondo Multilateral y los organismos de ejecución. Esa asistencia había permitido al Gobierno organizar cursos prácticos y programas de capacitación para los funcionarios de aduanas y todos cuantos estaban relacionados con la utilización y manipulación de las sustancias que agotan el ozono. Pidió a las Partes en el Protocolo de Montreal y al Comité de Aplicación que adoptaran las medidas necesarias para ayudar al Iraq a alcanzar la situación de pleno cumplimiento y dijo que su país mantendría una estrecha coordinación con las Partes que exportaban sustancias que agotan el ozono y utilizaría medidas de control para erradicar el tráfico ilícito de esas sustancias. El Gobierno quería pedir también al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que le proporcionara asistencia técnica y financiera para ayudarle a resolver ese problema.

54. Varios miembros del Comité rindieron tributo al Gobierno del Iraq por sus esfuerzos por asegurar el cumplimiento del Protocolo de Montreal y sus enmiendas a pesar de las difíciles circunstancias en que se desenvolvía. Un miembro del Comité felicitó al Gobierno y a los organismos de ejecución por la preparación del plan de gestión de la eliminación de los HCFC del Iraq, que había sido aprobado por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en su 65ª reunión.

55. En respuesta a preguntas de miembros del Comité, el representante del Iraq aclaró que su Gobierno había instaurado un sistema provisional de control de las sustancias que agotan el ozono que solo era parcialmente funcional porque el país tenía amplias fronteras con seis Estados vecinos y se enfrentaba a importantes problemas de seguridad. Para hacer frente a esos problemas, el Gobierno había casi terminado de redactar legislación para establecer un sistema permanente y estaba impartiendo la formación apropiada a sus funcionarios de aduanas.

c) Recomendación

56. Por lo tanto, el Comité acordó:

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Iraq por cumplir los requisitos del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y sus enmiendas,

Reconociendo las dificultades por las que seguía atravesando el Iraq al haber pasado a ser Parte en el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y sus enmiendas poco antes de fechas clave en el proceso de eliminación,

Reconociendo también la situación en materia de seguridad y las dificultades de carácter político, económico y social por las que había atravesado el Iraq en los últimos dos decenios,

Remitir para su examen por la 23ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección C del anexo I del presente informe.

Recomendación 47/4

3. Israel

57. El caso de Israel, una Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, se abordó en relación con el examen del tema 5 b) iii) del programa.

a) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento: presentación de informes justificantes

58. El representante de la Secretaría informó de que Israel no había presentado aún su informe justificante, como se requería en la decisión XVI/6, en el que debía facilitar información sobre las cantidades de metilbromuro producidas, importadas o exportadas en 2010 con arreglo a las exenciones que se le habían concedido para usos críticos de esa sustancia durante ese año. El Comité, en su recomendación 46/11, había pedido a esa Parte que presentara su informe lo antes posible, y más tardar el 15 de septiembre de 2011, para que el Comité pudiera examinarlo en su 47ª reunión o, en caso de que no pudiese hacerlo, presentase una explicación al respecto en la fecha señalada.

59. Antes de celebrarse la reunión en curso, la Secretaría había enviado a Israel varias peticiones para que presentase su informe pero, al parecer, el coordinador recientemente designado no había recibido las comunicaciones,

b) Deliberaciones durante la reunión en curso

60. Tras la exposición, el representante de la Secretaría, en respuesta a una petición de aclaraciones, dijo que la Secretaría había mantenido con Israel comunicaciones en las que esa Parte había indicado que no presentaría ninguna propuesta de usos críticos para 2012. Señaló que, en el pasado, otras Partes no habían presentado informes justificantes para el último año en el que habían gozado de exenciones para usos críticos y que la Secretaría no había tratado de penalizarlas por ello, teniendo en cuenta que esas Partes no iban a solicitar nuevas exenciones para usos críticos. Dijo que el Comité tal vez deseara recoger en la recomendación que pudiera adoptar en relación con Israel el hecho de que esa Parte había indicado que en lo sucesivo no presentaría propuestas para usos críticos.

c) Recomendación

61. Por lo tanto, el Comité acordó:

Tomando nota con preocupación de que Israel no había presentado su informe justificante para proporcionar información sobre las cantidades de metilbromuro producidas, importadas o exportadas en 2010, de acuerdo con las exenciones que se le habían concedido para usos críticos de esa sustancia durante ese año, ,

Instar a Israel a que, con carácter urgente, y a más tardar el 31 de marzo de 2012, presentase su informe justificante de las exenciones que se le concedieron para usos críticos en 2010 a fin de que el Comité lo examinase en su 48ª reunión.

Recomendación 47/5

4. República Árabe Siria

62. El caso de la República Árabe Siria, una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, se abordó en relación con el examen del tema 5 b) iv) del programa.

a) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento: presentación de informes justificantes

63. El representante de la Secretaría recordó que, en el momento de celebrarse la 46ª reunión del Comité, la República Árabe Siria no había presentado su informe justificante de su producción y consumo de CFC con arreglo a una exención para usos esenciales que se le había concedido para esa sustancia durante 2010. Con arreglo a la decisión VIII/9, cada Parte a la que se concedan exenciones para usos esenciales debe presentar, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe sobre las cantidades y usos de las sustancias que agotan el ozono que haya producido y consumido para usos esenciales durante el año anterior. En consecuencia, en su recomendación 46/10, el Comité había solicitado a la República Árabe Siria que presentara lo antes posible, y a más tardar el 15 de septiembre de 2011, su informe justificante para que el Comité lo examinara en su 47ª reunión o, en caso de que no pudiese hacerlo, presentase una explicación al respecto en la fecha señalada.

64. La República Árabe Siria había presentado a la Secretaría su informe justificante mediante correspondencia de fecha 8 de septiembre de 2011.

b) Deliberaciones durante la reunión en curso

65. Tras la exposición de la Secretaría, hubo cierto debate acerca de si era necesario adoptar una recomendación para dejar constancia de que una Parte había presentado su informe justificante, especialmente teniendo en cuenta que, aunque esa Parte había presentado el informe con retraso con respecto a la fecha señalada por las Partes en una decisión, no se encontraba técnicamente en situación de incumplimiento con el Protocolo. Se acordó que no era necesario adoptar una recomendación, pero resultaba conveniente una expresión de reconocimiento a esa Parte por haber cumplido la decisión de las Partes.

66. Así pues, el Comité acordó dejar constancia, con reconocimiento, en el presente informe de que la República Árabe Siria había presentado su informe justificante y que expresaría su reconocimiento de la misma forma si en el futuro se dieran casos similares.

5. Yemen

67. El caso del Yemen, una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, se abordó en relación con el examen del tema 5) v) del programa

a) **Situación de la cuestión relativa al incumplimiento: presentación de datos sobre los HCFC correspondientes a 2009**

68. El representante de la Secretaría comunicó que, en el momento de celebrarse la 48ª reunión del Comité, el Yemen no había presentado sus datos sobre los HCFC correspondientes a 2009, observando que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, debía haberlo hecho antes del 30 de septiembre de 2010. No obstante, esa Parte había presentado sus datos el 18 de octubre de 2010, con excepción de los datos sobre los HCFC. En aquel momento, la Parte había explicado que había retrasado la presentación de los datos sobre los HCFC porque estaba realizando actividades estadísticas para la preparación de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC y dijo que los presentaría tan pronto como se completaran esas actividades.

69. En su recomendación 46/9, el Comité había pedido al Yemen que presentase los datos que faltaban a la mayor brevedad posible, y a más tardar el 15 de septiembre de 2011, para que el Comité pudiera examinarlos en su 47ª reunión o, en caso de que no pudiese hacerlo, presentase una explicación al respecto en la fecha señalada.

70. En el momento de celebrarse la reunión en curso, el Yemen no había proporcionado a la Secretaría ninguna información en respuesta a la recomendación 46/9 ni había respondido a los recordatorios que la Secretaría había enviado en junio y julio de 2011.

b) **Asistencia para el cumplimiento**

71. El representante del PNUMA había informado al Comité en su 46ª reunión de que la situación política en el Yemen durante los seis meses anteriores había sido sumamente inestable. El organismo de protección del medio ambiente del país, en el que estaba encuadrada la dependencia nacional del ozono, no había podido garantizar una presencia constante en sus oficinas ni una comunicación eficaz con los interesados locales. La dependencia nacional del ozono no había estado en condiciones de verificar las cifras de consumo de HCFC de esa Parte. También había comunicado que el equipo en Asia Occidental del Programa de asistencia para el cumplimiento del PNUMA se encontraba en contacto con esa dependencia y se confiaba en que la situación hubiese mejorado para cuando se celebrase la 47ª reunión del Comité.

c) **Deliberaciones durante la reunión en curso**

72. Durante la reunión en curso, el representante del PNUMA informó de que la situación no había mejorado. Miembros del personal del Programa de asistencia para el cumplimiento estaban en estrecho contacto con el Gobierno, pero persistía una situación de inestabilidad grave que impedía a la dependencia nacional del ozono funcionar normalmente y proporcionar los datos necesarios. También comunicó que la Parte había completado su estudio nacional y estaba lista para preparar su plan de gestión de la eliminación de los HCFC, pero no podía verificar los datos correspondientes a 2009 y 2010 a causa de la inestabilidad política y había decidido esperar hasta que pudiese hacerlo de manera fiable para evitar la necesidad de solicitar en fecha posterior una modificación de los datos de referencia

d) **Recomendación**

73. Por lo tanto, el Comité acordó:

Tomando nota con reconocimiento que en octubre de 2010 el Yemen había comunicado todos sus datos correspondientes a 2009, con excepción de los correspondientes a los hidroclorofluorocarbonos,

Observando que la no presentación de datos sobre los hidroclorofluorocarbonos hacía que el Yemen se encontrase en situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos dimanantes del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono,

Tomando nota de la explicación facilitada por la Parte en el momento de presentar los datos en octubre de 2010 de que había retrasado la presentación de datos sobre los hidroclorofluorocarbonos porque no habían finalizado las actividades estadísticas para la elaboración de su plan de gestión de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos y que tenía previsto presentar los datos una vez finalizadas esas actividades,

Observando con preocupación el hecho de que el Yemen no hubiese dado respuesta a las comunicaciones remitidas posteriormente por la Secretaría,

Observando que, según la información facilitada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como organismo de ejecución, la Parte había completado las actividades de

recogida de datos y solo quedaba por finalizar el proceso de verificación de sus datos correspondientes a los hidroclorofluorocarbonos,

Reconociendo la situación en materia de seguridad y las dificultades políticas y sociales por las que había atravesado el Yemen en los últimos meses,

Remitir para su examen por la 23ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección D del anexo I del presente informe

Recomendación 47/6

VI. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos

A. Obligaciones en materia de presentación de datos

74. Presentando el tema, el representante de la Secretaría dijo que nueve Partes no habían presentado sus datos anuales correspondientes a 2010 antes de la reunión en curso. Señalando que algunas de esas Partes podrían presentar sus datos antes de que concluyera la 23ª Reunión de las Partes la siguiente semana dijo que, en tal caso, los nombres de esas Partes se suprimirían del proyecto de decisión sobre la cuestión que iba a presentarse a la 23ª Reunión de las Partes para su examen.

1. Debate

75. Tras la exposición de la Secretaría, un miembro del Comité dijo que la recomendación sobre la cuestión debería ser, al menos en Parte, de carácter positivo pues no cabía duda de que el hecho de que todas las Partes excepto nueve hubiesen presentado sus datos correspondientes a 2010 era una buena noticia. Añadió que, una vez que esas Partes hubieran presentado esos datos y el Yemen hubiera presentado sus datos sobre los HCFC correspondientes a 2009, todas las Partes habrían satisfecho sus obligaciones en materia de presentación de datos sobre todas las sustancias controladas para todos los años comprendidos entre 1986 y 2010, lo que no dejaría de ser un importante logro.

2. Recomendación

76. Por consiguiente, el Comité convino en remitir a la 23ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión contenido en la sección A del anexo I del presente informe, en el que, entre otras cosas, se registraría y observaría con reconocimiento el número de Partes que hubieran presentado los datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2010 y se enumerarían las Partes que estaban en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal.

Recomendación 47/7

B. Presentación de informes sobre usos como agentes de procesos

77. El representante de la Secretaría dijo que, hasta el momento de celebrarse la reunión en curso, 42 Partes no habían presentado información sobre los usos como agentes de procesos como se requería en las decisiones X/14 y XXI/3. Señaló que, aunque las Partes que no habían informado sobre los usos como agentes de procesos habían incumplido una decisión de la Reunión de las Partes, eso no daba lugar a una cuestión de incumplimiento con el Protocolo de Montreal. Sugirió que el Comité tal vez deseara considerar si era necesario preparar un proyecto de decisión y una recomendación o si bastaría únicamente con una recomendación y añadió que sería necesario que el Comité determinara cuál debía ser el tenor de dicha recomendación o decisión.

1. Deliberaciones durante la reunión en curso

78. Tras la exposición de la Secretaría, un miembro del Comité recordó que en la 31ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta se había producido un debate acerca de si la Reunión de las Partes debía adoptar una decisión sobre los usos como materias primas y como agentes de procesos y que, tras esa reunión, se había llegado a un acuerdo oficioso en el sentido de que debía adoptarse una decisión separada sobre los usos como agentes de procesos, con el fin de fomentar el cumplimiento de la decisión XXI/3. A la luz de ese acuerdo, sugirió que una recomendación del Comité serviría para facilitar a la Conferencia de las Partes la adopción de una decisión, pero dijo que el Comité no debía aprobar un proyecto de decisión para su aprobación por las Partes.

2. Recomendación

79. Por lo tanto, el Comité acordó:

Observando con reconocimiento que 154 de las 196 Partes que debían haber presentado información sobre usos como agentes de procesos lo habían hecho con arreglo a lo establecido en las decisiones X/14 y XXI/3,

Observando con preocupación, sin embargo, que las 42 Partes que se enumeran a continuación no habían presentado la información solicitada: Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Georgia, Granada, India, Indonesia, Islas Marshall, Islas Salomón, Jordania, Kazajstán, Libia, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Samoa, San Marino, Seychelles, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Ucrania, Vanuatu y Yemen

Instar a esas Partes a que, con carácter urgente, y a más tardar el 31 de marzo de 2012, presentasen la información relativa a los usos como agentes de procesos, como se requería en las decisiones X/14 y XXI/3, para que el Comité la examinara en su 48ª reunión.

Recomendación 47/8

VII. Posible incumplimiento de las disposiciones relativas al comercio con entidades que no son Partes (artículo 4 del Protocolo de Montreal)

80. El caso de la Federación de Rusia, una Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, se abordó en relación con el examen del tema 7 del programa.

A. Situación de la cuestión relativa al incumplimiento objeto de examen

81. En su informe sobre datos de producción y consumo de sustancias que agotan el ozono correspondiente a 2009, la Federación de Rusia había comunicado la exportación de 70,2 toneladas métricas de HCFC a Kazajstán, una Parte que tampoco opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo. Kazajstán había ratificado la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal el 28 de junio de 2011, pero en el momento en que tuvo lugar la exportación no había ratificado todavía las enmiendas de Copenhague ni Beijing y, por tanto, se le consideraba como "Estado no Parte en el Protocolo" en se contexto.

82. Tras recibir confirmación de la Federación de Rusia de que una empresa rusa había exportado a Kazajstán HCFC-22 para su uso en la producción de espuma de poliestireno extruido, la Secretaría, en correspondencia de fecha 25 de junio de 2011, había solicitado aclaraciones de por qué esa exportación ilegal no había sido detectada por el sistema de concesión de licencias de la Federación de Rusia, teniendo en cuenta que ese país era Parte en la Enmienda de Montreal y, por tanto, debía haber puesto en práctica un sistema para la concesión de licencias de importación y exportación de todas las sustancias que agotan el ozono. La Secretaría había pedido aclaraciones también acerca de la forma en que el Gobierno tenía previsto tramitar el caso y las medidas que pensaba adoptar para evitar que en el futuro pudieran ocurrir situaciones similares.

83. La Federación de Rusia había respondido a la Secretaría en correspondencia de fecha 28 de septiembre de 2011. Esa Parte había explicado que una investigación realizada por el Gobierno había revelado que tanto la licencia expedida por el Ministerio de Industria y Comercio como la decisión de la autoridad gubernativa encargada de la inspección industrial que autorizó la exportación a Kazajstán habían incumplido la legislación y el sistema de concesión de licencias del país. De la investigación se desprendía también que el inspector que había autorizado la exportación había considerado erróneamente que Kazajstán era Parte en la Enmienda de Beijing y, por tanto, Parte en el Protocolo a los fines de lo establecido en el artículo 4.

84. La Parte había señalado también que, desde el 1 de julio de 2011, había constituido una unión aduanera con Belarús y Kazajstán. Sin embargo, como resultado del caso en cuestión, el Gobierno había adoptado medidas para mejorar su sistema de concesión de licencias, por ejemplo actualizando la normativa relativa al comercio y consumo de HCFC; prestando especial atención a la exportación de sustancias que agotan el ozono controladas a Kazajstán; y, en septiembre de 2010, transfiriendo la responsabilidad de la adopción de decisiones sobre la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono de la autoridad encargada de la inspección industrial a la autoridad encargada de la

inspección ambiental. Desde entonces, esa última entidad había venido acumulando la experiencia y los conocimientos necesarios para desempeñar esas funciones con eficacia.

85. Para concluir la información que había facilitado, la Federación de Rusia había hecho un llamamiento para que Kazajstán se convirtiera en Parte de la Enmienda de Beijing lo antes posible y había indicado que, según la información recibida del Gobierno de Kazajstán, ese país ratificaría esa enmienda antes de que concluyera 2011.

86. La Secretaría, en nombre del Comité, había invitado a la Federación de Rusia a que enviase un representante a la reunión en curso para que proporcionara nuevas aclaraciones y facilitara al Comité el examen de la cuestión.

B. Deliberaciones durante la reunión en curso

87. El representante de la Federación de Rusia facilitó un resumen de la información más reciente relativa al caso objeto de examen. Recordó que la investigación de la exportación de HCFC-22 a Kazajstán realizada por su Gobierno había revelado que la licencia de exportación se había expedido ilegalmente y añadió que el funcionario responsable había sido cesado en su cargo a consecuencia de ello. La Federación de Rusia había introducido en 2010 medidas unilaterales para el seguimiento de las transferencias transfronterizas de sustancias que agotan el ozono, y el establecimiento de una unión aduanera con Belarús y Kazajstán el 1 de julio de 2011 significaba que esos dos países estaban obligados a adoptar medidas similares para supervisar todos los movimientos de sustancias que agotan el ozono.

88. Afirmó que las medidas que se habían introducido harían imposible que esa situación se repitiese y que no se habían producido casos similares ni en 2010 ni en 2011. No obstante, con el fin de mejorar las medidas de control, la Federación de Rusia estaba introduciendo un nuevo sistema digital que comenzaría a funcionar en 2012.

C. Recomendación

89. Por lo tanto, el Comité acordó:

Observando que la Federación de Rusia era Parte en las enmiendas de Copenhague y de Beijing del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y estaba clasificada como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que en 2009 la Federación de Rusia había exportado a Kazajstán, un Estado que ese año no era Parte en la Enmienda de Copenhague del Protocolo, 70,2 toneladas métricas de hidroclorofluorocarbonos y que la exportación de esa sustancia colocaba a la Parte en situación de incumplimiento del artículo 4 del Protocolo,

Observando además que Kazajstán estaba clasificado como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y que la Reunión de las Partes había determinado que se encontraba en situación de cumplimiento pleno de los requisitos del párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo,

Tomando nota con reconocimiento de la explicación proporcionada por la Federación de Rusia en relación con su exportación de hidroclorofluorocarbonos a Kazajstán en 2009,

Tomando nota con reconocimiento también de la aplicación por esa Parte de medidas reglamentarias y administrativas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo relativas al comercio,

a) Vigilar atentamente el progreso realizado por la Parte en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo;

b) Remitir a la 23ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección E del anexo I del presente informe para su examen.

Recomendación 47/9

VIII. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19 y recomendación 46/3)

A. Situación de la cuestión relativa al incumplimiento

90. El representante de la Secretaría informó de que, desde la celebración de la 22ª Reunión de las Partes, 22 Partes (de las que 21 operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y una, Tayikistán, no opera al amparo de ese artículo) habían presentado a la Secretaría solicitudes de modificación de sus datos de consumo de HCFC para uno o más años, incluido 2009.

91. Con arreglo a su práctica habitual, la Secretaría había modificado las cifras de consumo de HCFC para todos los años que habían solicitado las Partes salvo para 2009, que era uno de los años utilizados para determinar las cifras de referencia de producción y consumo de HCFC para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5.

92. La Secretaría había respondido a las solicitudes de revisión de los datos correspondientes a 2009 informando a las Partes de que el examen de sus solicitudes se guiaría por la decisión XIII/15, en la que se establecía que las solicitudes de modificación de los datos de referencia deben presentarse al Comité de Aplicación para su examen. La Secretaría había solicitado también a las Partes que le facilitaran la información requerida en virtud de la decisión XV/19, en la que establecía la metodología para la presentación y el examen de la información que debía presentarse al Comité para fundamentar dichas solicitudes. La información requerida en virtud de la decisión XV/19 incluía:

a) La indicación de en qué año o años se consideraban incorrectos los datos de referencia y las nuevas cifras que se proponían para sustituirlos;

b) Una explicación de por qué eran incorrectos los datos de referencia e información sobre la metodología utilizada para recopilar y verificar esos datos, junto con información justificativa si se disponía de ella;

c) Una explicación de por qué se debía considerar que las modificaciones solicitadas eran correctas, incluida información sobre la metodología utilizada para recopilar los datos pertinentes y verificar la exactitud de los cambios propuestos;

d) Documentación que corroborase los procedimientos de recopilación y verificación y sus resultados, entre la que se podía mencionar:

i) Copias de facturas (incluidas facturas de producción de sustancias que agotan el ozono), y de la documentación de embarque y despacho de aduanas de la Parte solicitante o de sus socios comerciales (o un conjunto de todas ellas de las que se pudieran facilitar copias);

ii) Copias de estudios e informes de esos estudios;

iii) Información sobre el producto interno bruto de la Parte solicitante, las tendencias de la producción y el consumo de sustancias que agotan el ozono y la actividad comercial en los sectores relacionados con esas sustancias.

93. Las solicitudes de 15 de las 22 Partes se habían presentado a la Secretaría a tiempo para que el Comité las examinara en su 46ª reunión, celebrada en agosto de 2011. Tras el examen de esos casos, el Comité había recomendado que se aprobasen las solicitudes de cinco Partes: Guyana, Lesotho, Palau, Vanuatu (véase la recomendación 46/4 y el proyecto de decisión asociado que figura en la sección A del anexo I del informe de esa reunión) y Tayikistán (véase la recomendación 46/5 y el proyecto de decisión asociado que figura en la sección B del anexo I del informe de esa reunión).

94. En el caso de las otras diez Partes, todas las cuales operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo –Cabo Verde, Congo, Islas Salomón, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Santo Tomé y Príncipe, Swazilandia, Togo, Tonga y Zimbabwe– el Comité había adoptado la recomendación 46/3, en la que les pedía que presentasen a la Secretaría lo antes posible, y a poder ser antes del 15 de septiembre de 2011, la información requerida en virtud de la decisión XV/19 para que el Comité la examinase en su 47ª reunión. También se había solicitado a esas Partes que acompañando a la documentación que presentaran incluyeran información sobre la metodología utilizada para reunir y verificar los datos de referencia existentes, así como una copia de los informes de los estudios en que se basaran las solicitudes en los que cabía esperar que figurasen todas las conclusiones que respaldasen la propuesta de nuevos datos de referencia.

95. Otras siete Partes (todas las cuales operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5) habían presentado sus solicitudes con posterioridad a la 46ª reunión del Comité y, por tanto, sus nombres no aparecían en la recomendación 46/3: Barbados, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Gambia, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial y el Níger. Dos de esas Partes, Bosnia y Herzegovina y Brunei Darussalam, habían presentado sus solicitudes y la información justificativa poco antes de la reunión en curso. Por tanto, la Secretaría no había tenido tiempo de incluir un examen de la situación de esas Partes en la documentación para la reunión aunque, no obstante, había podido examinar la documentación presentada y exponer sus situaciones respectivas al Comité. En el caso del Níger, la Parte había proporcionado información a la Secretaría poco antes de la reunión en curso. No obstante, la información se había presentado en francés y no había habido tiempo suficiente para traducirla al inglés o para evaluarla a los fines de la reunión. En consecuencia, la Secretaría propuso que la situación del Níger se presentase al Comité en su 48ª reunión para que la examinara.

96. La representante de la Secretaría señaló que la mayoría de las solicitudes de modificación de los datos de referencia se referían al HCFC-22, y los demás al HCFC-141b y al HCFC-142b. Observó también que en sus solicitudes originales, tanto Bosnia y Herzegovina como Zimbabwe habían incluido por error el HCFC-141b contenido en polioles premezclados. Las solicitudes se habían corregido posteriormente tras mantener consultas con esas Partes.

97. Las solicitudes de modificación de los datos de referencia para los HCFC correspondientes a 2009 de las 17 Partes se resumen en el cuadro 2 en la forma que tenían al inicio de la reunión en curso. Como se muestra en ese cuadro, la Secretaría comunicó que 12 Partes, incluido el Níger, habían facilitado información en cumplimiento de lo establecido en la decisión XV/19, en tanto que otras cinco no lo habían hecho.

Cuadro 2.

Solicitudes de las Partes para la modificación de los datos de referencia para los HCFC correspondientes a 2009

<i>Tema 8 del programa</i>	<i>Partes (todas ellas operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5) (datos de referencia para los HCFC: promedio de los niveles de consumo correspondientes a 2009 y 2010)</i>	<i>Sustancia</i>	<i>Datos existentes (toneladas)</i>	<i>Nuevos datos propuestos (toneladas)</i>	<i>La Parte está sujeta a la recomendación 46/3</i>	<i>La Parte proporciona información en cumplimiento de lo establecido en la decisión XV/19</i>
a)	Barbados	HCFC-22	82,68	87,70	No	Sí
		HCFC-142b	0	3,73		
b)	Bosnia y Herzegovina	HCFC-22	55,73	54,36	No	Sí
c)	Brunei Darussalam	HCFC-22	82,20	96,69	No	Sí
d)	Cabo Verde	HCFC-22	32,3	4,5	Sí	No
e)	Congo	HCFC-22	128,5	176,0	Sí	No
f)	República Democrática del Congo	HCFC-22	890,0	1014,984	Sí	Sí
		HCFC-141b	245,0	0		
		HCFC-142b	150,0	0		
g)	Guinea Ecuatorial	HCFC-22	253,0	113,0	No	No
h)	Gambia	HCFC-22	16,6	14,5	No	Sí
		HCFC-142b	8,8	10,5		
i)	Guinea-Bissau	HCFC-22	0	50	No	No
j)	República Democrática Popular Lao	HCFC-22	22,03	39,09	Sí	Sí
k)	Níger	HCFC-22	660	290	No	Sí*
l)	Santo Tomé y Príncipe	HCFC-22	75,0	2,52	Sí	No
m)	Islas Salomón	HCFC-22	28,28	29,09	Sí	Sí
n)	Swazilandia	HCFC-22	33,3	34,1	Sí	Sí
		HCFC-141b	66,6	69,62		
o)	Togo	HCFC-22	372,89	350,0	Sí	Sí

Tema 8 del programa	<i>Partes (todas ellas operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5) (datos de referencia para los HCFC: promedio de los niveles de consumo correspondientes a 2009 y 2010)</i>	<i>Sustancia</i>	<i>Datos existentes (toneladas)</i>	<i>Nuevos datos propuestos (toneladas)</i>	<i>La Parte está sujeta a la recomendación 46/3</i>	<i>La Parte proporciona información en cumplimiento de lo establecido en la decisión XV/19</i>
p)	Tonga	HCFC-22	0,01	2,43	Sí	Sí
q)	Zimbabwe	HCFC-22	225,0	316,4	Sí	Sí
		HCFC-141b	0	7,07		

* Como se ha señalado anteriormente, el Níger presentó la documentación en francés y, una vez traducida y evaluada por la Secretaría, se presentará al Comité para su examen en su 48ª reunión.

98. Además de proporcionar la información que se resume en el cuadro 2, la representante de la Secretaría expuso con cierto detalle la explicación y la información presentadas por cada una de las Partes en relación con la recopilación y verificación de los datos que justificaban su solicitud de modificación de sus datos de referencia y la valoración de la Secretaría acerca de si satisfacían los requisitos establecidos en la decisión XV/19. En opinión de la Secretaría, la información facilitada por Barbados, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, las Islas Salomón, la República Democrática Popular Lao, Swazilandia, el Togo, Tonga y Zimbabwe parecían satisfacer los requisitos establecidos en esa decisión, mientras que no era ese el caso de la República Democrática del Congo y Gambia.

B. Deliberaciones durante la reunión en curso

99. Durante el debate que se produjo a continuación, varios miembros del Comité afirmaron que las medidas que este adoptara con respecto a las Partes que no habían presentado información con arreglo a la decisión XV/19 y no habían respondido a las solicitudes de información adicional por Parte de la Secretaría debían ser firmes y que el Comité debía diferenciar entre las Partes que habían tenido tiempo suficiente para proporcionar esa información y las que habían tenido relativamente poco tiempo. A ese respecto, un miembro del Comité dijo que deberían adoptarse medidas más firmes con respecto a las Partes que no habían facilitado la información habiendo tenido tiempo suficiente para hacerlo que el simple envío de una nueva solicitud de información, puesto que eran ellas mismas las que habían iniciado el procedimiento para modificar los datos de referencia, y otro dijo que el caso de Guinea Ecuatorial merecía una consideración especial porque había presentado su solicitud en fechas relativamente recientes, lo que le había dejado poco tiempo para responder a las comunicaciones posteriores. Un miembro del Comité pidió que se actuara con flexibilidad para dar cabida a lo que calificó como dificultades con las que se encontraban algunas Partes a la hora de recopilar la información pertinente y exhortó a los organismos de ejecución a que persistieran en sus esfuerzos por ayudar a las Partes a respetar las fechas límite para la presentación de informes y a presentar sus datos de la forma establecida.

100. Un miembro del Comité preguntó cuánto tiempo se daba a las Partes para presentar información que justificara su solicitud de modificación de los datos de referencia. El representante de la Secretaría dijo que no había precedentes en que basar una respuesta a esa pregunta, aunque añadió que debía tenerse en cuenta que la información necesaria la utilizaban otros órganos, incluida la Secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución, y que las lagunas en los datos podían retrasar la ejecución de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC. Algunos miembros señalaron que las Partes cuyas solicitudes de modificación de los datos de referencia no fueran aprobadas durante la reunión en curso podrían volver a presentarlas más adelante.

101. Varios miembros del Comité señalaron que la información que habían proporcionado las Partes con arreglo a la decisión XV/19 variaba ampliamente en tipo y cantidad, y un miembro dijo que debía instarse a las Partes a que velasen por que la información que facilitaran guardara relación directa con sus solicitudes. El representante de la Secretaría dijo que algunas Partes habían mencionado que habían tenido dificultades para obtener los datos por cuestiones de confidencialidad. Un miembro sugirió que, en esos casos, los datos podrían facilitarse con carácter confidencial a la Secretaría, que resumiría la información para su uso por el Comité manteniendo su confidencialidad.

C. Recomendaciones

1. Recomendación relativa a las Partes sujetas a la recomendación 46/3 que no habían presentado información conforme a la metodología descrita en la decisión XV/19

102. Por lo tanto, el Comité acordó:

Observando con preocupación que Cabo Verde, el Congo y Santo Tomé y Príncipe no habían respondido a la solicitud contenida en la recomendación 46/3 de la 46ª reunión del Comité de Aplicación de que presentaran a la Secretaría lo antes posible, y a más tardar el 15 de septiembre de 2011, la información pendiente requerida en virtud de la decisión XV/19 para que el Comité pudiera completar su examen de las solicitudes de las Partes de que se modificaran sus datos de referencia sobre el consumo de HCFC en su 47ª reunión,

a) Invitar a Cabo Verde, el Congo y Santo Tomé y Príncipe, si aún deseaban mantener sus solicitudes de modificación de sus datos de referencia para los HCFC, que presentasen a la Secretaría del Ozono la información solicitada en virtud de la recomendación 46/3 de la 46ª reunión del Comité de Aplicación lo antes posible, y preferiblemente antes del 31 de marzo de 2012, para que el Comité la examinara en su 48ª reunión;

b) Pedir a las Partes mencionadas más arriba que, en caso de que la información requerida para justificar sus solicitudes de modificación de sus datos de referencia para los hidroclorofluorocarbonos fuese confidencial, proporcionasen esa información a la Secretaría, que daría cuenta de ella al Comité garantizando su confidencialidad.

Recomendación 47/10

2. Recomendación relativa a las Partes sujetas a la recomendación 46/3 que habían presentado información que resultaba insuficiente conforme a la metodología descrita en la decisión XV/19

103. Por lo tanto, el Comité acordó:

Recordando la decisión XV/19, en la que se establecía la metodología que se había de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

Recordando también su recomendación 46/3, en virtud de la cual se pidió a la República Democrática del Congo que presentara información con arreglo a lo establecido en la decisión XV/19 que justificara su solicitud de modificación de sus datos de consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes al año de base 2009,

Tomando nota de la solicitud formulada por Gambia de que se modificasen sus datos de consumo correspondientes a los hidroclorofluorocarbonos,

Tomando nota con reconocimiento de la información justificativa presentada por la República Democrática del Congo y Gambia,

Observando, no obstante, que la información facilitada era insuficiente para que el Comité pudiera aprobar las modificaciones solicitadas por esas Partes,

a) Instar a la República Democrática del Congo y a Gambia a que, lo antes posible, y preferentemente antes del 31 de marzo de 2012, presentasen a la Secretaría, con arreglo a lo establecido en la decisión XV/19, información que justificase sus solicitudes para la modificación de sus datos de referencia para que el Comité la examinase en su 48ª reunión;

b) Instar también a esas Partes a que, al presentar información con arreglo a lo establecido en la decisión XV/19 incluyeran la información utilizada para verificar los datos de referencia, como copia de los informes de los estudios que contengan sus resultados completos, facturas e informes de aduanas que sirvan para justificar los nuevos datos de referencia propuestos;

c) Instar a esas Partes a que, en caso de que cuestiones relacionadas con la confidencialidad les hubieran impedido divulgar información que justificase sus solicitudes para la modificación de los datos de referencia relativos a los HCFC, proporcionasen esa información a la Secretaría, que velaría por que esa información mantuviese su carácter confidencial cuando la comunicase al Comité de Aplicación;

d) Invitar a cada una de esas Partes a que, en caso necesario, enviasen un representante a la 48ª reunión del Comité para debatir su solicitud.

Recomendación 47/11

3. Recomendación relativa a las Partes que no están sujetas a la recomendación 46/3 que no habían presentado información conforme a la metodología descrita en la decisión XV/19

104. Por lo tanto, el Comité acordó:

Recordando la decisión XV/19, en la que se establecía la metodología que se había de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

Tomando nota de las solicitudes de modificación de sus datos de consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes al año de base 2009 presentadas por Guinea Bissau y Guinea Ecuatorial,

a) Pedir a Guinea Bissau y Guinea Ecuatorial que, de conformidad con la decisión XV/19, presentasen a la Secretaría lo antes posible, y a más tardar el 31 de marzo de 2012, información que justificase sus solicitudes de modificación de sus datos de referencia para que el Comité pudiera examinarla en su 48ª reunión;

b) Pedir también a las Partes mencionadas en el párrafo anterior que, al presentar información de conformidad con la decisión XV/19, incluyeran la información utilizada para verificar los datos de referencia, como copia de los informes de los estudios que contengan sus resultados completos, facturas e informes de aduanas que sirvan para justificar los nuevos datos de referencia propuestos;

c) Pedir a las Partes mencionadas anteriormente que, en caso de que la información necesaria para justificar sus solicitudes de modificación de los hidroclorofluorocarbonos fuese confidencial, la facilitase a la Secretaría, que daría cuenta de ella al Comité respetando su carácter confidencial.;

d) Invitar a Guinea Bissau y Guinea Ecuatorial a que, de ser necesario, envíasen un representante a la 48ª reunión del Comité para debatir las cuestiones expuestas anteriormente.

Recomendación 47/12

4. Recomendación relativa a las Partes que habían presentado información suficiente conforme a la metodología descrita en la decisión XV/19

105. El Comité acordó:

Tomando nota con reconocimiento de la información facilitada por Barbados, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, las Islas Salomón, la República Democrática Popular Lao, Swazilandia, el Togo, Tonga y Zimbabwe en apoyo de sus solicitudes de modificación de sus datos de referencia relativos al consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009,

Observando que en la decisión XV/19 se establecía la metodología que se había de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por las Partes antes mencionadas para cumplir los requisitos en materia de presentación de información establecidos en la decisión XV/19, en particular sus esfuerzos por verificar la exactitud de sus nuevos datos de referencia propuestos mediante estudios nacionales del uso de hidroclorofluorocarbonos en los países, llevados a cabo con asistencia de los organismos de ejecución y con financiación del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal,

Remitir para su examen por la 23ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección F del anexo I del presente informe, en virtud de la cual se aprobarían las solicitudes presentadas por Barbados, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, las Islas Salomón, la República Democrática Popular Lao, Swazilandia, el Togo, Tonga y Zimbabwe para que se modificasen sus datos de referencia relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos correspondientes a 2009.

Recomendación 47/13

IX. Uso de cifras decimales por la Secretaría al presentar los datos facilitados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo

106. El representante de la Secretaría recordó la exposición que hizo durante la 46ª reunión del Comité de las consecuencias que tenía que la Secretaría presentara los datos con una, dos o tres cifras decimales. Explicó que las Partes comunicaban sus datos de producción y consumo con arreglo al artículo 7 del Protocolo en toneladas métricas y que al presentar esos datos a la Reunión de las Partes, la Secretaría, según lo establecido en el artículo 3, convertía las toneladas métricas de cada sustancia

en toneladas PAO multiplicando las toneladas métricas por el potencial de agotamiento del ozono de la sustancia de que se tratara.

107. El número de cifras decimales que la Secretaría tenía que utilizar al presentar los datos comunicados por las Partes no figuraba en el Protocolo, pero la práctica habitual, de acuerdo con las instrucciones de la Reunión de las Partes, era aproximar las cifras a un único decimal. El hecho de que la Secretaría utilizara una, dos o tres cifras decimales afectaba a la cantidad de una sustancia controlada que una Parte pudiera consumir manteniendo su nivel de consumo como cero, y el efecto era más pronunciado en el caso de las sustancias, como los HCFC, con un potencial de agotamiento del ozono relativamente bajo. El uso de un solo decimal significaba que una cantidad inferior a 0,049 toneladas PAO de una sustancia se consignaría como cero; el uso de dos cifras decimales significaba que se consignaría como cero una cantidad inferior a 0,0049 toneladas PAO; y el uso de tres cifras decimales significaba que solo se consignaría como cero una cantidad que fuese inferior a 0,00049 toneladas PAO.

108. Teniendo en cuenta que las cifras en toneladas PAO se calculaban multiplicando la cantidad de una sustancia en toneladas métricas por su potencial de agotamiento del ozono, el número de cifras decimales que se utilizaran afectaría también a cuantas toneladas métricas de una sustancia podía importar una Parte de manera que su consumo siguiera consignándose como cero. Para dar una idea dijo que si la Secretaría utilizara un solo decimal para dar cuenta del consumo de HCFC-22, una Parte podría importar aproximadamente 56 cilindros de 16 kilogramos de esa sustancia, mientras que si utilizara dos cifras decimales esa Parte tan solo podría utilizar seis de esos cilindros para que su consumo siguiera consignándose como cero y si se utilizaran tres cifras decimales la Parte podría importar menos de medio cilindro. Planteó también la cuestión de si una Parte que opera al amparo del artículo 5 podría ser elegible para recibir financiación del Fondo Multilateral para la eliminación de un consumo que se consignaba como cero.

109. En el debate que se entabló a continuación se apoyó en general la idea de aumentar al número de cifras decimales que la Secretaría utilizaba para presentar los datos comunicados por las Partes de uno a dos. Un miembro, con el apoyo de otro, dijo que el uso de tres cifras decimales podía ser poco práctico ya que muchos países permitían la importación de pequeñas cantidades de sustancias para uso personal y que esas importaciones podrían colocar a una Parte en situación de incumplimiento si se utilizaran tres cifras decimales. Un miembro propuso que se aplicaran dos cifras decimales únicamente a los HCFC.

110. Los miembros del Comité acordaron que cambiar a dos cifras decimales entrañaría un cambio en la forma en que la Secretaría presentaba los datos relativos al cumplimiento que recibía de las Partes, más que un cambio en la forma en que los países presentaban sus datos. No obstante, un miembro del Comité expresó su preocupación por que la utilización de dos cifras decimales pudiera plantear problemas técnicos a los países, por ejemplo a la hora de aplicar sus sistemas de cupos.

111. Por lo tanto, el Comité acordó:

Recordando su recomendación 46/13, en la que el Comité acordó solicitar a la 23ª Reunión de las Partes que diera instrucciones a la Secretaría acerca del número de cifras decimales que debía utilizar en la presentación de datos,

Remitir a la 23ª Reunión de las Partes para su examen el proyecto de decisión que figura en la sección G del anexo I del presente informe, en virtud de la cual se darían instrucciones a la Secretaría para que utilizara dos cifras decimales en la presentación de datos relativos a los HCFC comunicados con arreglo al artículo 7 a partir de 2011.

Recomendación 47/14

X. Aplicación al Nepal del párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo en relación con la Enmienda de Copenhague del Protocolo

112. El caso de Nepal, una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, se abordó en relación con el examen del tema 10 del programa

A. Cuestión relativa al cumplimiento

113. El representante de la Secretaría recordó que el Gobierno de Nepal, en correspondencia de fecha 4 de enero de 2011 (contenida en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/47/INF/3), había pedido a la Secretaría que incluyera su situación en los programas de la 31ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y el 23ª Reunión de las Partes para que fuera examinada teniendo en cuenta los párrafos 8 y 9 del artículo 4 del Protocolo. En esos párrafos se permitía a un Estado evitar

la aplicación de sanciones al comercio de conformidad con el Protocolo y sus enmiendas si era capaz de demostrar que cumplía cabalmente lo dispuesto en los artículos 2, 2A a 2I y 4 del Protocolo.

114. Para justificar su solicitud, el Gobierno de Nepal había afirmado que la Parte cumplía cabalmente lo dispuesto en esos artículos y había presentado datos a tal efecto en la forma prevista en el artículo 7. También había señalado que los informes relativos a los programas nacionales se habían presentado cabalmente. Había señalado también varias iniciativas que consideraba fructíferas, entre las que cabía citar:

- a) La conclusión de diversos planes de gestión en el marco del Fondo Multilateral;
- b) El cumplimiento de su obligación respecto de la eliminación de los CFC, los halones y el tetracloruro de carbono a más tardar el 1 de enero de 2010.
- c) El decomiso de importaciones ilícitas de CFC y HCFC en 2004 como resultado del fortalecimiento de su capacidad para aplicar los instrumentos legislativos y su ulterior cumplimiento de la decisión XVI/27;
- d) La celebración de diálogos transfronterizos con países vecinos sobre comercio y cooperación Sur-Sur;
- e) El desarrollo y ejecución del primer proyecto de destrucción de sustancias que agotan el ozono para un país con bajo consumo, aprobado por el Comité Ejecutivo en su 59ª reunión.

115. El Gobierno de Nepal había informado a la Secretaría que en 2001 había iniciado un proceso dirigido a ratificar las enmiendas de Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo. Sin embargo, como resultado de los frecuentes cambios en el Gobierno, la situación del país y el surgimiento de cuestiones más apremiantes y urgentes, aún no se había concluido el proceso de ratificación. El Gobierno había dicho que, pese a ello, tenía la intención de ratificar todas las enmiendas lo antes posible y que mientras tanto había adoptado numerosas medidas para el control de los HCFC. A continuación el Gobierno había esbozado la forma en que esas medidas se ajustaban a las disposiciones de la Enmienda de Copenhague, o las cumplían con creces, incluso mediante la puesta en práctica de tres regulaciones desde 2001 y la fijación en el país desde el año 2000 de un límite máximo de consumo de HCFC de 23,04 toneladas métricas.

116. La solicitud de Nepal había sido examinada por el Grupo de Trabajo de composición abierta en su 31ª reunión. Un representante había dicho que habría pocas esperanzas de que el país lograra la pronta aplicación de su plan nacional de gestión de la eliminación de los HCFC o que cumpliera las metas de 2013 y 2015 relativas al control a menos que las Partes consideraran que Nepal cumplía las disposiciones de los párrafos 8 y 9 del artículo 4. No obstante, otro representante había dicho que no existía disposición alguna que permitiese declarar a un Estado como Parte de facto, y que el artículo 10 del Protocolo, que rige la asistencia financiera y técnica a las Partes, no contempla la prestación de ese tipo de asistencia a Estados no Partes. El Grupo de Trabajo había concluido que el debate sobre la cuestión debía reanudarse en la 23ª Reunión de las Partes, una vez el Comité de Aplicación lo hubiese examinado en su 46ª reunión.

117. El Comité había examinado la solicitud de Nepal en su 46ª reunión y había tomado nota de que la situación de Nepal en relación con el consumo de HCFC había sido objeto de una decisión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en su 62ª reunión relativa a una propuesta de plan de gestión de la eliminación de los HCFC presentada por Nepal. Durante el debate de esa cuestión, algunos miembros habían señalado que, con arreglo a las directrices sobre los HCFC, la ratificación de la Enmienda de Copenhague era un requisito indispensable para recibir financiación del Fondo Multilateral para actividades relacionadas con los HCFC. En la decisión 62/53, el Comité Ejecutivo había aprobado en principio la primera etapa del plan de gestión de la eliminación de los HCFC propuesto por Nepal para el período de 2010 a 2020, en el entendimiento de que para cuando se celebrase la 23ª Reunión de las Partes en noviembre de 2011 Nepal habría depositado su instrumento de ratificación de la Enmienda de Copenhague o presentado una solicitud oficial a la 23ª Reunión de las Partes en cuanto a que se considerase que cumplía cabalmente las disposiciones relativas al control de los HCFC de conformidad con los párrafos 8 y 9 del artículo 4 del Protocolo de Montreal.

118. El Comité también había tomado nota de los datos de Nepal correspondientes a 2010, presentados el 29 de junio de 2011, que mostraban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de sus compromisos dimanantes del Protocolo.

119. Al examinar la cuestión, el Comité había observado también que, en virtud de la decisión XX/9, la aplicación de sanciones relativas al comercio a Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que no fuesen aún Partes en la Enmienda de Copenhague había sido aplazada hasta el 1 de enero de 2013 y que un Estado debía presentar anualmente su petición de ser considerado

Parte en virtud del párrafo 8 del artículo 4. Por lo tanto, incluso si se aplicase ese tratamiento a Nepal en 2012, cuando las medidas de control del HCFC no fueran aplicables a ese país, Nepal tendría no obstante que presentar una solicitud de un tenor similar en 2012 para ser considerado Parte en 2013, año en que entrarían en vigor las medidas de control de los HCFC aplicables al país. Como la ratificación de la Enmienda de Copenhague se estaba tramitando en un comité parlamentario podría adoptarse una decisión respecto de ese asunto antes de que finalizara 2011 y si se lograra completar antes de esa fecha el proceso de ratificación, la cuestión quedaría resuelta.

120. El representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) había aclarado en esa reunión que Nepal había presentado al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral un plan de gestión de la eliminación de los HCFC y que estaba listo para ponerlo en práctica, pero que aún no había superado el obstáculo de la ratificación de la Enmienda de Copenhague. Había instado al Comité a que examinase rápidamente esa cuestión y no demorase la adopción de una decisión al respecto ya que el tiempo era escaso y cualquier demora podría disminuir la capacidad de Nepal para mantenerse en situación de cumplimiento de las metas de eliminación. El representante del Fondo Multilateral había dicho que cualquier determinación del Comité de Aplicación de que Nepal fuese considerado Parte permitiría al Comité Ejecutivo seguir adelante con la financiación, pero que en ese momento no era indispensable adoptar una decisión al respecto.

121. Sobre la base de las consideraciones anteriormente expuestas, el Comité había adoptado la recomendación 46/7, en la que se pedía a Nepal que facilitara más información sobre su compromiso de cumplir los requisitos establecidos en la Enmienda de Copenhague. Además, se había pedido a la Secretaría que facilitara información sobre las tendencias de consumo de HCFC desde 2001 que se describían en la carta de fecha 4 de enero de 2011 que Nepal había enviado a la Secretaría.

122. En respuesta a la recomendación 46/7 (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/47/INF/3/Add.1), Nepal facilitó información adicional en la que explicaba que la Parte no había importado metilbromuro, ni siquiera para aplicaciones de cuarentena y previas al envío, desde 1998, que no se importaría con ningún fin y que la Parte había consignado repetidamente un consumo cero en los datos que proporcionaba a la Secretaría. Nepal había explicado también que, en virtud de una orden gubernativa promulgada en 2000, se requería que las importaciones de HCFC se limitasen a 23,04 toneladas métricas anuales hasta 2015 y se eliminasen gradualmente antes de 2040. No obstante, se estaban expidiendo licencias de importación para un máximo de 20 toneladas métricas anualmente y el resto, hasta las 23,04 toneladas, se suministraba de las existencias disponibles.

123. La información solicitada sobre las tendencias del consumo de HCFC desde 2001 hasta la fecha se presenta en el cuadro 3

Cuadro 3

Consumo de HCFC de Nepal 2001–2010

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Toneladas métricas	30,0	30,0	-	-	-	20,0	20,0	23,0	20,0	20,0
Toneladas PAO	1,7	1,7	-	-	-	1,1	1,1	1,3	1,1	1,1

B. Deliberaciones durante la reunión en curso

124. En el debate posterior, un miembro del Comité dijo que se trataba de una cuestión urgente, porque, si no ratificaba la Enmienda de Copenhague, Nepal tendría que presentar en 2012 una solicitud para ser considerado Parte en 2013 a fin de que pudiera importar HCFC a partir del 1 de enero de ese año. Añadió que la Parte tenía que demostrar su capacidad para conseguir el mismo grado de cumplimiento que las Partes que se encontraban en circunstancias similares. A ese respecto, señaló que Nepal había promulgado en 2000 una orden por la que se limitaba el consumo de HCFC a 23,04 toneladas anuales y, sin embargo, en 2002 se consignó un consumo de 30 toneladas. Así pues, sería útil, dijo, obtener más información acerca de la forma en que se vigilaba el cumplimiento de la normativa.

125. El representante del PNUMA dijo que el Programa seguía prestando asistencia a Nepal, por ejemplo promoviendo la ratificación de la Enmienda de Copenhague y proporcionando asesoramiento para la preparación de documentos. El proceso de ratificación se encontraba muy adelantado y el Gobierno mostraba un alto nivel de compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del Protocolo de Montreal y la preparación de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC.

C. Recomendación

126. Por lo tanto, el Comité acordó:

Recordando su recomendación 46/7, relativa a la petición de Nepal de que se examinase su situación teniendo en cuenta los párrafos 8 y 9 del artículo 4 del Protocolo de Montreal,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos de Nepal por cumplir el Protocolo facilitando datos que confirman su aplicación y cumplimiento del Protocolo,

Instruir a Nepal para que tomara nota de la decisión XX/9, en la que se aclaró que la expresión “Estado que no sea Parte en este Protocolo” que figura en el párrafo 9 del artículo 4 no se aplicaba a los Estados que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo hasta el 1 de enero de 2013, con lo que se pospondría la posible aplicación de sanciones comerciales a Nepal, que es una Parte de ese tipo, hasta esa fecha.

Recomendación 47/15

XI. Examen del informe de la Secretaría sobre los sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal y recomendación 46/12)

127. El representante de la Secretaría recordó que en el artículo 4B del Protocolo de Montreal (que entró en vigor con la adopción de la Enmienda de Montreal del Protocolo y solo era vinculante para las Partes en esa Enmienda) se requería que cada Parte estableciera un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono nuevas, usadas, recicladas y recuperadas controladas en virtud del Protocolo. Recordó también que en la recomendación 46/12, el Comité había pedido a la Secretaría que proporcionara información sobre la medida en que los sistemas de concesión de licencias puestos en práctica por las Partes se aplicaban a las importaciones y a las exportaciones de las sustancias específicas enumeradas en los diversos grupos y anexos del Protocolo.

128. En respuesta a la recomendación 46/12, la Secretaría había recopilado esa información en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/47/4/Rev.1, en el que se mostraba, entre otras cosas: que 192 Partes en el Protocolo (incluidas 182 de las 185 Partes en la Enmienda de Montreal) habían establecido y estaban aplicando sistemas de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono y que tres Partes en la Enmienda de Montreal no habían establecido aún sistemas de concesión de licencias. De la información adicional recibida de las Partes con posterioridad a la preparación del documento se desprendía que 174 Partes había facilitado información sobre las sustancias específicas a las que se aplicaban sus sistemas, en tanto que diez Partes (incluidas ocho Partes en la Enmienda de Montreal) no lo habían hecho; que tan solo una Parte no era Parte en la Enmienda de Montreal ni había establecido un sistema de concesión de licencias; y que una Parte había establecido un sistema de concesión de licencias pero no había comenzado aún a aplicarlo.

129. Tras la exposición de la Secretaría, un miembro del Comité dijo que la recomendación sobre la cuestión debía abarcar a todas las Partes cuyos sistemas no se aplicaban tanto a las importaciones como a las exportaciones de todas las sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal. Se dijo también que en la recomendación se debía distinguir entre las Partes que no habían proporcionado suficiente información y las que habían proporcionado información dejando claro que el alcance de sus sistemas no era suficiente.

130. Por lo tanto, el Comité acordó:

Tomando nota con reconocimiento de los enormes esfuerzos realizados por las Partes en el Protocolo de Montreal para establecer y poner en funcionamiento sistemas de concesión de licencias con arreglo al artículo 4B del Protocolo,

Observando, no obstante, que algunas de las Partes que habían presentado información a la Secretaría sobre la situación del establecimiento del sistema de concesión de licencias no habían incluido información detallada en la que se desglosara a qué anexos y grupos de sustancias se aplicaban esos sistemas y que, en algunos casos, los sistemas de concesión de licencias establecidos no se aplicaban a la exportación de sustancias que agotan el ozono,

a) Recomendar que en el futuro, la información que facilitasen las Partes sobre el establecimiento del sistema de concesión de licencias se presentase de forma que se desglosaran los anexos y grupos de sustancias a los que se aplicaban,

b) Remitir a la 23ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión que figura en la sección H del anexo I del presente informe, en el que, entre otras cosas, se registraría el número de las Partes en la Enmienda de Montreal que hubieran comunicado a la Secretaría el establecimiento y la puesta en funcionamiento de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, en la que se desglosaran los anexos y grupos de sustancias a los que se aplicaban, con arreglo al artículo 4B del Protocolo de Montreal, y pedir a las Partes en la Enmienda de Montreal que todavía no lo hubieran hecho que presentasen a la Secretaría con carácter urgente, y a más tardar el 31 de marzo de 2012, la información pendiente relativa a sus sistemas de concesión de licencias para que el Comité la examinara en su 48ª reunión.

Recomendación 47/16

XII. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación

131. El Comité examinó la información facilitada por el representante del Iraq, que se encontraba presente por invitación del Comité. El examen por el Comité de la situación relativa al Iraq se describe en la subsección B2 del capítulo V del presente informe.

XIII. Otros asuntos

132. El Comité no examinó otros asuntos.

XIV. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión

133. El Comité examinó y aprobó el texto de los proyectos de recomendación y acordó encomendar la finalización del informe de la reunión al Vicepresidente que había presidido la reunión, que también actuó como Relator, en consulta con la Secretaría.

XV. Clausura de la reunión

134. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 17.10 horas del sábado 19 de noviembre de 2011.

Anexo I

Proyectos de decisión adoptados por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal en su 47ª reunión para su examen por la 23ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

La Reunión de las Partes decide:

A. Proyecto de decisión XXIII/-: Datos e información proporcionados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal

Observando con aprecio que [187] Partes de un total de 196 que deberían haber presentado datos correspondientes a 2010 lo han hecho y que 92 de esas Partes comunicaron sus datos antes del 30 de junio de 2011 de conformidad con la decisión XV/15,

Observando con preocupación, no obstante, que las Partes que figuran a continuación aún no han presentado sus datos correspondientes a 2010: [Bolivia (Estado Plurinacional de), Hungría, Libia, Liechtenstein, Nauru, Nueva Zelanda, el Perú y el Yemen],

Observando que el hecho de no haber presentado los datos correspondientes a 2010 de conformidad con el artículo 7 pone a esas Partes en situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba los datos pendientes,

Observando también que la falta de datos presentados por las Partes a su debido tiempo impide una supervisión y evaluación eficaces del cumplimiento por las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal,

Observando además que la presentación de datos para el 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para ayudar a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo a cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo,

1. Instar a las Partes mencionadas en la presente decisión, según proceda, a que colaboren estrechamente con los organismos de ejecución para comunicar a la Secretaría con carácter de urgencia los datos que se requieren;
2. Solicitar al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes en su 48ª Reunión;
3. Alentar a las Partes a que continúen presentando datos relativos al consumo y la producción tan pronto dispongan de esas cifras, y preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, como se acordó en la decisión XV/15.

B. Proyecto de decisión XXIII/-: Posible incumplimiento en 2009 de las disposiciones del Protocolo de Montreal que rigen el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) por Libia y solicitud de un plan de acción

Observando que Libia ratificó el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono el 11 de julio de 1990, la Enmienda de Londres el 12 de julio de 2001 y la Enmienda de Copenhague el 24 de septiembre de 2004 y que está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal ha aprobado la suma de [7.014.339 dólares de los EE.UU.] con cargo al Fondo Multilateral de conformidad con el artículo 10 del Protocolo para facilitar el cumplimiento por Libia,

Observando además que Libia ha notificado un consumo anual de la sustancia controlada del grupo II del anexo A (halones) en 2009 de 1,8 toneladas PAO, lo cual excede del nivel de consumo máximo autorizado a la Parte de cero toneladas PAO para esa sustancia controlada en ese año y que, por tanto, en ausencia de más aclaraciones, se considera que Libia se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo,

1. Solicitar a Libia que presente a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 31 de marzo de 2012, para su examen por el Comité de Aplicación en su 48ª Reunión, una explicación de su exceso de consumo de halones, junto con un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos para asegurar el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;
2. Seguir de cerca los adelantos logrados por Libia respecto de la eliminación de los halones: en la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones y, en ese sentido, Libia debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que podría adoptar la Reunión de las Partes con respecto al incumplimiento;
3. Advertir a Libia de que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas, que podrían incluir las previstas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de halones, a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

C. Proyecto de decisión XXIII/-: Dificultades a las que se enfrenta el Iraq en su calidad de nueva Parte en el Protocolo

Observando con aprecio los esfuerzos del Iraq por cumplir los requisitos del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal y todas sus enmiendas,

Reconociendo las constantes dificultades que enfrenta el Iraq tras adherirse al Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y todas sus enmiendas poco antes de las principales fechas de eliminación,

Reconociendo también la situación en materia de seguridad y las dificultades políticas, económicas y sociales que ha enfrentado el Iraq en los dos decenios precedentes,

Reconociendo además que el Iraq ha asumido el compromiso de eliminar las sustancias que agotan el ozono con arreglo al Protocolo de Montreal y sus enmiendas en un plazo limitado,

1. Instar a todos los países exportadores a que establezcan contacto con el Gobierno de Iraq, siempre que sea posible, antes de la exportación de sustancias que agotan el ozono al Iraq a fin de prestar apoyo a las autoridades locales para controlar la importación de sustancias que agotan el ozono y poner fin al tráfico ilícito;
2. Hacer notar la necesidad de reforzar la seguridad y la atención para solucionar las dificultades logísticas que presenta la ejecución de los proyectos de eliminación en el Iraq, por ejemplo recursos suficientes para que el personal de los organismos de ejecución pueda realizar sus tareas en el país;
3. Solicitar a los organismos de ejecución que sigan teniendo en cuenta la situación particular del Iraq y que le presten la asistencia apropiada.

D. Proyecto de decisión XXIII/-: Datos sobre los hidroclorofluorocarbonos correspondientes a 2009 que no ha facilitado el Yemen con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal

Observando con aprecio que el Yemen notificó en octubre de 2010 todos sus datos correspondientes a 2009, con excepción de los datos relativos a las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos),

Observando que el hecho de no haber presentado los datos sobre los hidroclorofluorocarbonos pone al Yemen en situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal,

Observando también que la explicación ofrecida por la Parte al momento de presentar los datos, en octubre de 2010, en cuanto a que había demorado la presentación de los datos sobre los hidroclorofluorocarbonos porque no había finalizado el estudio para la elaboración de su plan de gestión de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos, y que tenía intención de presentar los datos cuando concluyera ese estudio,

Observando con preocupación el hecho de que el Yemen no había dado respuesta a las comunicaciones remitidas posteriormente por la Secretaría,

Observando que, de conformidad con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su calidad de organismo de ejecución que tiene actividades en la Parte, el Yemen había completado la recopilación de datos pero todavía tenía que verificarlos,

Reconociendo la situación en materia de seguridad y las dificultades políticas y sociales que ha enfrentado el Yemen en los últimos meses,

1. Instar al Yemen a que colabore estrechamente con los organismos de ejecución para comunicar a la Secretaría con carácter de urgencia los datos que se requieren;
2. Solicitar al Comité de Aplicación que examine la situación del Yemen en su 48ª Reunión;

E. Proyecto de decisión XXIII/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por la Federación de Rusia

Observando que la Unión Europea notificó la exportación de 16,616 toneladas métricas de sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) en 2009 a un Estado clasificado como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal que también es un Estado que no era Parte en la Enmienda de Copenhague del Protocolo, lo cual hace que la Parte se encuentre en situación de incumplimiento de las disposiciones del artículo 4 del Protocolo, por las que se prohíbe el comercio con cualquier Estado que no sea Parte en el Protocolo,

1. Que no es necesario adoptar medidas ulteriores habida cuenta de que la Parte adoptó *medidas* reglamentarias y administrativas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo que rigen el comercio con Estados que no son Partes;
2. Seguir de cerca los progresos de la Parte en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal;

F. Proyecto de decisión XXIII/-: Solicitudes de modificación de los datos de referencia presentadas por Barbados, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Guyana, las Islas Salomón, Lesotho, Palau, la República Democrática Popular Lao, Swazilandia, el Togo, Tonga, Vanuatu y Zimbabwe

Observando que, con arreglo a la decisión XIII/15, en la que la 13ª Reunión de las Partes decidió que las Partes que solicitaran la modificación de los datos de referencia presentados debían remitir sus solicitudes al Comité de Aplicación que, a su vez, trabajaría con la Secretaría y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para confirmar la justificación de las modificaciones y presentarlas a la Reunión de las Partes para su aprobación,

Observando también que en la decisión XV/19 se establece la metodología para la presentación de esas solicitudes,

1. Que Barbados, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Guyana, las Islas Salomón, Lesotho, Palau, la República Democrática Popular Lao, Swazilandia, el Togo, Tonga, Vanuatu y Zimbabwe han presentado suficiente información, de conformidad con la decisión XV/19, para justificar sus solicitudes de que se modifiquen sus datos relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos para el año 2009, que es parte del nivel de base de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5;
2. Aprobar las solicitudes presentadas por las Partes enumeradas en el párrafo precedente y modificar los datos de referencia relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos para el año 2009, como se indica en el cuadro siguiente:

Parte	Datos anteriores		Datos nuevos	
	Toneladas métricas	Toneladas PAO	Toneladas métricas	Toneladas PAO
Barbados	82,68	4,5	91,43	5,1
Bosnia y Herzegovina	82,73	6,0	77,96	5,8
Brunei Darussalam	82,2	4,5	96,69	5,3
Guyana	16,822	0,9	19,271	1,1

Parte	Datos anteriores		Datos nuevos	
	Toneladas métricas	Toneladas PAO	Toneladas métricas	Toneladas PAO
Islas Salomón	28,28	1,6	29,09	1,6
Lesotho	187,0	10,3	68,271	3,8
Palau	2,04	0,1	2,56	0,1
República Democrática Popular Lao	22,03	1,2	39,09	2,1
Swazilandia	99,9	9,2	103,72	9,5
Togo	372,89	20,5	350	19,3
Tonga	0,01	0,0	2,43	0,1
Vanuatu	1,46	0,1	1,89	0,1
Zimbabwe	225	12,4	303,47	17,1

G. Proyecto de decisión XXIII/-: Cifras decimales

Reconociendo que en los últimos años la Secretaría ha aplicado las orientaciones oficiosas que figuran en el informe de la 18ª Reunión de las Partes para redondear los datos presentados a las Partes a la primera cifra decimal,

Reconociendo el bajo potencial de agotamiento del ozono de muchas de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos),

Tomando en consideración las pequeñas cantidades de hidroclorofluorocarbonos utilizadas por un significativo número de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5,

Consciente de que, como resultado del bajo potencial de agotamiento del ozono de los hidroclorofluorocarbonos, el método de redondear las cifras a la primera cifra decimal podría dar lugar a que se siguiesen utilizando importantes cantidades de esas sustancias,

Deseando asegurar que cualesquiera modificaciones en el número de cifras decimales utilizadas para calcular los niveles de base, la producción o el consumo estén orientadas al futuro y no modifiquen los datos presentados con anterioridad,

Dar instrucciones a la Secretaría para que utilice dos cifras decimales al presentar y analizar los niveles de base de los hidroclorofluorocarbonos para alcanzar el cumplimiento establecido después de la 23ª Reunión de las Partes y los datos anuales sobre hidroclorofluorocarbonos que se presentan en virtud del artículo 7 para 2011 y los años sucesivos;

H. Proyecto de decisión XXIII/-: Estado del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal

Observando que en el párrafo 3 del artículo 4B del Protocolo de Montreal se estipula que cada Parte, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de introducción de un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, enumeradas en los anexos A, B, C y E del Protocolo, informará a la Secretaría del establecimiento y el funcionamiento de dicho sistema,

Observando con aprecio que 182 de las 185 Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono, con arreglo a lo dispuesto en la Enmienda, y que 174 de dichas Partes han proporcionado información desglosada sobre sus sistemas de concesión de licencias en la que se explica pormenorizadamente cuáles son los anexos y grupos de sustancias del Protocolo de Montreal a los que se aplican dichos sistemas,

Observando también con aprecio que 10 Partes en el Protocolo que no han ratificado aún la Enmienda de Montreal también han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono y que ocho de esas Partes han proporcionado información desglosada sobre sus sistemas de concesión de licencias,

Reconociendo que los sistemas de concesión de licencias ofrecen las ventajas de poder hacer una vigilancia de las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono, prevenir el comercio ilícito y facilitar la recopilación de datos,

Reconociendo también que la eliminación satisfactoria por las Partes de la mayoría de las sustancias que agotan el ozono se puede atribuir en gran medida al establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono,

1. Pedir a Bolivia (Estado Plurinacional de), Dominica, el Ecuador, Ghana, la Santa Sede, la República Democrática de Corea, Tayikistán y Tailandia, que son Partes en la Enmienda de Montreal, y Guinea y Papua Nueva Guinea, que no son Partes en la Enmienda de Montreal, ninguno de los cuales ha proporcionado todavía información desglosada sobre sus sistemas de concesión de licencias, que presenten a la Secretaría con carácter urgente, y a más tardar el 31 de marzo de 2012, dicha información para que el Comité la examine en su 48ª Reunión;

2. Instar a Etiopia, San Marino y Timor-Leste a que completen el establecimiento y funcionamiento de los sistemas de concesión de licencias tan pronto como sea posible e informen de ello a la Secretaría a más tardar el 31 de marzo de 2012;

3. Alentar a Botswana, que no es Parte en la Enmienda de Montreal del Protocolo y que todavía no ha establecido ningún sistema de concesión de licencias, a que ratifique la Enmienda y establezca un sistema de concesión de licencias para controlar las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono;

4. Instar al Chad, las Comoras, los Estados Federados de Micronesia, Gambia, las Islas Salomón, el Sudán y Tonga, que ya cuentan con sistemas de concesión de licencias para sustancias que agotan el ozono que no incluyen controles de exportación, a que aseguren que están estructurados de conformidad con el artículo 4B del Protocolo y contemplan la concesión de licencias para las exportaciones, y a que informen a la Secretaría al respecto;

5. Instar a Honduras y el Togo, cuyos sistemas de concesión de licencias no regulan las sustancias del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos), a que aseguren que dichos sistemas incluyen controles para la importación y exportación de las sustancias mencionadas más arriba e informen a la Secretaría al respecto;

6. Examinar periódicamente el estado del establecimiento de los sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono por todas las Partes en el Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4B del Protocolo.

Anexo II

Lista de participantes*

Miembros del Comité

Armenia

Sra. Asya Muradyan
Chief Specialist
Air Policy Division
Ministry of Nature Protection
Government Blg.3, Republic Square
Yerevan 00100,
Republic of Armenia
Tel: + 374 10 54 11 82/583 934
Fax: + 374 10 541 183
Móvil: + 374 100 9120 7632
Correo electrónico:
asya.muradyan@undp.org

Egipto

Dr. Ezzat Lewis Hannalla Agiby
Head, Climate Change Central
Department
Director, National Ozone Unit
Egyptian Environmental Affair
Agency
Ministry of State for Environmental
Affairs
30 Misr Helwan Agricultural Road
Maadi -
P.O. Box 11728, Cairo Egipto
Tel: +202 2528 5094
Móvil: +2 0122 181424
Fax: +202 381 76390
Correo electrónico:
eztlws@yahoo.com ccu@eeaa.gov.eg
ozone_unit@hotmail.com

Jordania

Sr. Ghazi Al Odat
Ministry Adviser
Head of Ozone Unit
Ministry of Environment
P.O. Box 1401
Amman 11941, Jordan
Tel: + 96 26 552 1931
Fax: + 96 26 553 1996
Correo electrónico:
odat@moenv.gov.jo
Sr. Emad Ed-din Ali Fattouh
Engineer,
Ozone Unit
Ministry of Environment
Jordan
Móvil: +962 795558538
Fax: +962 6 5531996
Correo electrónico:
Emaddn@yahoo.com

Nicaragua

Sra. Hilda Espinoza Urbina
Punto Focal de Protocolo de Montreal
Directora General de Calidad
Ambiental
Ministerio del Ambiente y Recursos
Naturales (MARENA)
Kilometro 10, 1/2 Carretera
Panamericana Norte
Frente Zona Franca Industrial
Managua
Nicaragua
Tel: +505 2233 4455
Fax: +505 2233 4455
Móvil: + 505 888 39897
Correo electrónico:
hespinoza@marena.gob.ni,
espinoza.urbina@gmail.com

Sri Lanka

Prof. W.L. Sumathipala
Senior Technical Advisor
Ministry of Environment
980/4, Wickramasinghe Place
Etul Kotte Road, Pitakotte,
Sri Lanka
Tel: + 94 11 288 3455
Fax: + 94 11 288 3417
Correo electrónico:
sumathi@noulanka.lk,
wlsumathipala@hotmail.com

Santa Lucía

Sr. Donnalyn Charles
Sustainable Development and
Environment Officer
Sustainable Development and the
Environment Division
Ministry of Physical Development and
the Environment,
American Drywall Building, P.O. Box
709, Castries
Saint Lucia
Tel: +758 451 8746
Fax: +758 453 0781
Móvil: +758 721 9185
Correo electrónico:
doncharles@sde.gov.lc,
donnalyncharles@gmail.com

Federación de Rusia

Sr. Sergey Vasiliev
Focal Point
Department of International
Cooperation
Ministry of Natural Resources and
Environment of the Russian
Federation
Focal Point for Ozone Vienna
Convention & Montreal Protocol
D-242 GSP-5, B. Gruzinskaya 4/6
Moscow 123 995
Russian Federation
Tel: +7 499 766 2661
Fax: +7 499 766 2661
Correo electrónico: svas@mnr.gov.ru

Estados Unidos de América

Sr. Tom Land
Manager of International Programs
Stratospheric Protection Division
United States Environmental
Protection Agency (EPA)
1200 Pennsylvania Ave., NW, Mail
Code 6205J
Washington DC 20460
United States of America
Tel: +1 202 343 9815
Fax: +1 202 343 2362
Correo electrónico:
land.tom@epa.gov

Partes invitadas**Iraq**

Sr. Tuama A Helou
Expert and National Ozone Officer
D.G. Baghdad Environmental Directorate
Iraq Ministry of Environment
Karada post office
P.O. Box 10062
Baghdad
Iraq
Correo electrónico: moen_iraq@yahoo.com

Secretaría del Fondo Multilateral y organismos de ejecución

Secretaría del Fondo Multilateral

Sra. Maria Ulana Nolan
Chief Officer
Multilateral Fund Secretariat
1000 De La Gauchetière Street
West
Montreal, Quebec H3B 4W5
Canada
Tel.: +1 (514) 282 7851
Fax: +1 (514) 282 0068
Correo electrónico:
maria.nolan@unmfs.org

Sr. Andrew Reed
Senior Programme Management
Officer
Multilateral Fund Secretariat
1000 De La Gauchetière Street
West
Montreal, Quebec H3B 4W5
Canada
Tel.: +1 (514) 282 7855
Fax: +1 (514) 282 0068
Correo electrónico:
areed@unmfs.org

Sr. Djiby Diop
Programme Management Officer
Multilateral Fund Secretariat
1000 De La Gauchetière Street
West
Montreal, Quebec H3B 4W5
Canada
Tel.: +1 (514) 282 7868
Fax: +1 (514) 282 0068
Correo electrónico:
djiby.diop@unmfs.org

Sra. Angelica Domato
Senior Monitoring and Evaluation
Officer
Multilateral Fund Secretariat
1000 De La Gauchetière Street
West
Montreal, Quebec H3B 4W5
Canada
Tel.: +1 (514) 282 7853
Fax: +1 (514) 282 0068
Correo electrónico:
angelica.domato@unmfs.org

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)

Sr. Sidi Menad Si Ahmed
Director, Montreal Protocol Branch
Program Development and Technical
Cooperation Division, UNIDO
Wagramerstrasse 5, D1255
Vienna International Centre
P.O. Box 300
1400 Vienna, Austria
Tel.: +43 (1) 26026 3782
Fax: +43 (1) 26026 6804
Correo electrónico: S.Si-Ahmed@unido.org

Sr. Yuri Sorokin,
Industrial Development Officer
Montreal Protocol Branch
Industrial Development Organization
United Nations Industrial Development
Organization (UNIDO)
Wagramerstr. 5, P.O. Box 300
A-1400 Vienna, Austria
Fax: (+43 1) 26026- 6804
Correo electrónico: Y.Sorokin@unido.org

Banco Mundial

Sra. Karin J. Shepardson
Program Manager
ENVGC/MP Coordination Team
Environment Department
1818 H Street, NW
Washington, DC 20433, USA
Tel: +1 202-458-1398
Fax: +1 202-522-3258
Correo electrónico:
kshepardson@worldbank.org

Sra. Mary-ellen Foley
Operations Officer
Environment Department
The World Bank
1818 H Street, NW
Washington DC 20433
United States of America
Tel: +1 202 458 0445
Fax: +1 202 522 3258
Correo electrónico: mfoley1@worldbank.org

**Programa de las Naciones
Unidas para el Desarrollo
(PNUD)**

Sr. Balaji Natarajan
Technical Specialist
Montreal Protocol Unit/Chemicals
Environment and Energy Group,
BDP
UNDP Asia-Pacific Regional Centre
UN Service Building, 4th Floor
Rajdamnern Nok Avenue
Bangkok 10200, Thailand
Tel: +66 2 3049100 Ext. 2260
Fax: +66 2 2802700
Correo electrónico:
balaji.natarajan@undp.org

Sra. Panida Charotok
Programme Assistant
Montreal Protocol Unit/Chemicals
Environment and Energy Group,
BDP
UNDP Asia-Pacific Regional Centre
UN Service Building, 4th Floor
Rajdamnern Nok Avenue
Bangkok 10200,
Thailand
Tel: +66 2 3049100 Ext. 1461
Fax: +66 2 2802700
Correo electrónico:
panida.charotok@undp.org

**Programa de las Naciones
Unidas para el Medio
Ambiente División de
Tecnología, Industria, y
Economía (DTIE)**

Sr. James Curlin
Interim Head of OzonAction Branch
Division of Technology,
Industry and Economics (UNEP-
DTIE)
15 rue de Milan
75441 Paris, Cedex 15
France
Tel.: +33 (1) 4437 1455
Fax: +33 (1) 4437 1474
Correo electrónico:
jim.curlin@unep.org

Sr. Ayman El-Talouny
Programme Officer
UNEP Regional Office for West
Asia (ROWA)
P.O. Box 10880, Manama
Bahrain
Tel.: +973 (17) 812 777
Dir: 17 812 765
Fax: +973 (17) 825 110 o 1
Correo electrónico:
Ayman.Eltalouny@unep.org

**Presidente, Comité Ejecutivo del Fondo
Multilateral**

Sr. Patrick McInerney
Chair, Executive Committee of the Multilateral
Fund
Director
Ozone and Synthetic Gas Team
Department of the Sustainability, Environment,
Water, Population and Communities
GPO Box 787
Canberra ACT 2601
Australia
Correo electrónico:
patrick.mcinerney@environment.gov.au

Secretaría del Ozono

Sr. Marco Gonzalez
Executive Secretary
Ozone Secretariat
United Nations Environment Programme
(UNEP)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi,
Kenya.
Tel: +254 20 762 3855 /7623611
Correo electrónico: Marco.Gonzalez@unep.org

Sr. Paul Horwitz
Deputy Executive Secretary
Ozone Secretariat
United Nations Environment Programme
(UNEP)
Washington, DC
United States of America
Tel: +1 202 621 5039
Correo electrónico: Paul.Horwitz@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza
Chief, Legal Affairs and Compliance
Ozone Secretariat
United Nations Environment Programme
(UNEP)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi,
Kenya.
Tel: +254 20 762 3854/7623848
Correo electrónico:
Gilbert.Bankobeza@unep.org

Sra. Megumi Seki
Senior Scientific Affairs Officer
Ozone Secretariat
United Nations Environment Programme
(UNEP)
P.O. Box : 30552 00100
Nairobi,
Kenya
Tel: +254 20 762 3452 /7624213
Correo electrónico: Meg.Seki@unep.org

Mr. Gerald Mutisya
Database Manager
Ozone Secretariat
United Nations Environment
Programme (UNEP)
P.O. Box: 30552 00100
Nairobi,
Kenya.
Tel: +254 20 762 4057 /7623851
Correo electrónico:
Gerald.Mutisya@unep.org

Sra. Sophia Mylona
Monitoring and Compliance Officer
Ozone Secretariat
United Nations Environment Programme
(UNEP)
P.O. Box: 30552 00100
Nairobi,
Kenya.
Tel: +254 20 763430
Correo electrónico: Sophia.Mylona@unep.org
